RECURSO DE REPOSICIÓN 2010-00120-00

Giovany Portilla <gportilla@unicauca.edu.co>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán (Cauca) - Julio de 2022

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN CARRILLO ACOSTA
DEMANDADO: ANCIZAR ZAPATA TAFUR
RAD. 2010-00120-00

GUIOVANY PORTILLA IMBACHÍ, mayor y vecino de la ciudad dePopayán (Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.782.695 de Popayán y portador de la Licencia Temporal No. 28706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de tercero con interés, en virtud de lo consagrado en el artículo 318 del Codigo General del Proceso me permito interponer ante su despacho recurso de reposición

Universitariamente,
Giovany Portilla

Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

62

2017-00666-00 Memorial presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación

HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME <hch.abogados@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: 500014003003-**2017-00666-00**
Demandante: **DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME**
Demandado: **ALICIA ERIKA LOZANO FLOREZ**

Yo **DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando calidad de parte actora, por medio de la presente solicito por medio del presente formulo recurso reposición en subsidio el de apelación contra auto de fecha 31 de agosto de 2022.

P E T I C I O N E S

Se reponga para derogar el mentado auto de fecha 31 de agosto de 2022, que decreta la terminación por desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga a ordenar la entrega de dineros al demandante.

Sustentó el recurso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 17 de noviembre de 2020 el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por el suscrito, notificada por estado el 18 de noviembre de 2020

SEGUNDO: El despacho en caso de querer terminar el proceso por desistimiento tácito, invocando el **literal c del numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso** el cual versa "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" tendría que contar los términos desde el 18 de noviembre de 2020, termino este que se cumpliría el día 17 de noviembre de 2022

TERCERO: De lo anterior se hace mas que claro que el despacho erro en el conteo de los términos y de forma equivoca termino por desistimiento tácito el proceso sin haberse cumplido los dos años de inactividad mentados en el literal c del numeral segundo del art. 317 de Código general del proceso.

CUARTO: En merito de lo anterior está llamado a prosperar el presente recurso y se debe reponer el auto atacado de fecha 31 de agosto de 2022, que termino el proceso por desistimiento tácito

QUINTO: De la misma forma le ruego tenga en cuenta lo mentado en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual versa " **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito** o las costas, **el juez ordenará** su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación" **negrilla fuera de texto original.**

SEXTO: Erra de nuevo el despacho en el auto atacado del 31 de agosto de 2022, al indicar que no se encontraba actuación de oficio que adelantar. Toda vez que en nuestro estatuto procesal es muy claro para el caso comento, y el despacho después de aprobar la liquidación del crédito debe ordenar la entrega de los dineros, y pese a que la ultima actuación fue la aprobación de la liquidación del crédito, el despacho en vez de dar cumplimiento a la orden oficiosa impuesta por el art. 447 del C. G del P, de ordenar la entrega de dineros, decide erróneamente, terminar el proceso por desistimiento tácito.

De lo anterior y con el fin de continuar con el trámite,

SOLICITO:

PRIMERO: Se revoque en su totalidad el auto de fecha 31 de agosto de 2022 el cual declara terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se disponga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 447

del Código General del Proceso, esto es ordenar la entrega de los dineros a la parte actora .

Cordialmente,

DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME
CC. 1.018.410.359 de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: 500014003003-**2017-00666-00**
Demandante: **DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME**
Demandado: **ALICIA ERIKA LOZANO FLOREZ**

Yo **DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando calidad de parte actora, por medio de la presente solicito por medio del presente formulo recurso reposición en subsidio el de apelación contra auto de fecha 31 de agosto de 2022.

P E T I C I O N E S

Se reponga para derogar el mentado auto de fecha 31 de agosto de 2022, que decreta la terminación por desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga a ordenar la entrega de dineros al demandante.

Sustentó el recurso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 17 de noviembre de 2020 el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por el suscrito, notificada por estado el 18 de noviembre de 2020

SEGUNDO: El despacho en caso de querer terminar el proceso por desistimiento tácito, invocando el **literal c del numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso** el cual versa "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir

adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" tendría que contar los términos desde el 18 de noviembre de 2020, termino este que se cumpliría el día 17 de noviembre de 2022

TERCERO: De lo anterior se hace mas que claro que el despacho erro en el conteo de los términos y de forma equivoca termino por desistimiento tácito el proceso sin haberse cumplido los dos años de inactividad mentados en el literal c del numeral segundo del art. 317 de Código general del proceso.

CUARTO: En merito de lo anterior está llamado a prosperar el presente recurso y se debe reponer el auto atacado de fecha 31 de agosto de 2022, que termino el proceso por desistimiento tácito

QUINTO: De la misma forma le ruego tenga en cuenta lo mentado en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual versa " **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito** o las costas**, el juez ordenará** su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación" **negrilla fuera de texto original.**

SEXTO: Erra de nuevo el despacho en el auto atacado del 31 de agosto de 2022, al indicar que no se encontraba actuación de oficio que adelantar. Toda vez que en nuestro estatuto procesal es muy claro para el caso comento, y el despacho después de aprobar la liquidación del crédito debe ordenar la entrega de los dineros, y pese a que la ultima actuación fue la aprobación de la liquidación del crédito, el despacho en vez de dar cumplimiento a la orden oficiosa impuesta por el art. 447 del C. G del P, de ordenar la entrega de dineros, decide erróneamente, terminar el proceso por desistimiento tácito.

De lo anterior y con el fin de continuar con el trámite,

SOLICITO:

PRIMERO: Se revoque en su totalidad el auto de fecha 31 de agosto de 2022 el cual declara terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se disponga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 447 del Código General del Proceso, esto es ordenar la entrega de los dineros a la parte actora .

Cordialmente,

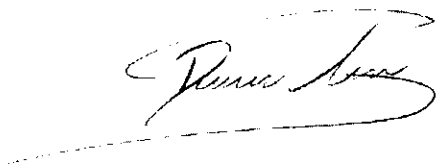

DANIEL ALEXANDER SEVERO CHAPARRO JAIME
CC. 1.018.410.359 de Bogotá D.C.

122

SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION dentro del proceso 201700638

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
OBSERVACIÓN: CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022
DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EZVdQrWNjApAtbOSgI-lwX8BzfwOhQGVLx6DTB9pXvuBEg?e=wMMq5X

Atentamente,

[redacted]

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario
Este es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Este mensaje y sus contenidos son confidenciales, están protegidos por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria, o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, y tiene como único fin darlo al conocimiento exclusivo del destinatario ya sea persona natural o jurídica. La información y opiniones contenidas en este mensaje pertenecen únicamente al remitente, excepto cuando en el cuerpo del mensaje se establezca lo contrario o el remitente esté autorizado para enviar dicha información con carácter definitivo y oficial de LAURA RONDON S.A.S. Si usted no es el destinatario del mensaje por error o equivocación, bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y descargas, y por favor notifíquenos inmediatamente. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir, copiar, enviar, divulgar o emplear parcial o total este mensaje, sin el consentimiento del remitente.

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

Este mensaje se envió a Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services
© Microsoft Corporation 2022

123

LAURA RONDON S.A.S.
asesorías jurídicas

NIT. 900.813.136-7

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

REF.: EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA GERARDO REAL QUIROGA.
RAD. 500014003003-2017-00638-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha Treinta y Uno (31) de Agosto del 2022, notificado en estado el día 01 de Septiembre del 2022, mediante el cual se Decreta la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, *"por no haber actuación oficiosa que adelantar, . ."*

No comparto lo ordenado por el Despacho al proferir tal decisión, por las razones, que me permito expresar a continuación:

1. El día **15 de Diciembre de 2020**, se allego al Despacho por medio de mensaje de datos contrató de cesión suscrito entre el Banco de Bogotá y Central de Inversiones S.A – CISA, por la obligación No. 259178847, sin que a la fecha se tuviera pronunciamiento alguno.

2. Asi mismo el día **28 de Noviembre de 2019** se le corrió el traslado a la liquidación de costas elaboradas por secretaria, las cuales no han sido aprobadas.

Para nuestra sorpresa, observamos que mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2022, Decreta Terminado el Proceso por Desistimiento Tácito, sin tener en cuenta que se encuentran actuaciones pendientes por adelantar y que se hagan efectivas como lo es, aceptar la cesión de crédito de la obligación No. 259178847 conforme a lo estipulado en el contrato de cesión allegado el pasado 15 de diciembre de 2020, y la aprobación de la liquidación de costas de la cual corrió traslado el día 28-11-2019.

El **literal C del inciso 2 del artículo 317 del C.G.P** establece:

> *"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
>
> ***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…"*** (Resaltado fuera del texto)

Como medio de prueba, (aunque deben reposar en el proceso) adjunto copia del menaje de datos radicado el dia 15 de diciembre de 2020, con sus respectivos anexos (contracto de cesión de crédito), el cual confirma que injustificadamente por error de sustanciación se consideró que operaba la figura del Desistimiento Tácito.

Con apoyo de los argumentos previamente expuestos, solicito comedidamente al señor Juez, se revoque la totalidad del auto recurrido y en su lugar se sirva aceptar la cesión de crédito de la obligación No. **259178847** conforme a lo estipulado en el contrato de cesión allegado el pasado 15 de diciembre de 2020, y se ordene la aprobación de la liquidación de costas.

En el evento que no sea repuesto el auto atacado de fecha 31 de Agosto de 2022, con estos mismos argumentos sustentaré la Apelación.

ANEXOS: Adjunto en sesenta y tres (63) Folios, contracto de cesión de crédito.

En el evento que no sea repuesto el auto atacado de fecha treinta y uno (31) de Agosto del 2022, con estos mismos argumentos sustentaré la Apelación.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDON M.
C.C. Nº 41.691.003 de Bogotá
T.P. Nº 35.300 del C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409
Villavicencio, Meta

662 7682
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

SE ALLEGA CONTRATO DE CESION dentro del proceso 201700638

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Para: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE ALLEGA CONTRATO DE CESION

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE ALLEGA CONTRATO DE CESIÓN
OBSERVACION: OBL. N° 259178847
DOCUMENTO:
[illegible]
[illegible]

Atentamente,
LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE
CC 41.691.003
TP. 35.300 del C.S. de la J.

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

[illegible] Microsoft Power Automate [illegible]

125

Señor
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 201700638
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GERARDO REAL QUIROGA NIT/C.C. 11520547
OBLIGACIÓN BANCO DE BOGOTA: 259178847
OBLIGACIÓN CISA: 100020010002062

Entre los suscritos a saber, **JESSICA PEREZ MORENO,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, en mi carácter de apoderada especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Publica No. 6184. otorgada el 10 de septiembre de 2018 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Notarial de Bogota, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032364854, actuando en mi calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de naturaleza única sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en adelante **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE ha enajenado a EL CESIONARIO la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamente en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal del CEDENTE Y EL CESIONARIO.

JESSICA PEREZ MORENO
C.C 52.797.827 de Bogota
Apoderada Especial BANCO DE BOGOTA

DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO
C.C. 1032364854
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA

~~Consecutivo~~ 207
LZRONDON

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: C.C. **52797827**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **04/09/2020**

bftnt5ft343nf3f3

Verifique en www.notariaenlinea.com

PJ2ZTMIWJ749BJO6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Diana Carolina Romero
1022364554
Bogotá

126

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SIGLA : CISA
N.I.T. : 860.042.945-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Prieto Trujillo

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ACTIVO TOTAL : 280,987,623,177

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

D.C.	
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 5

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

D.C.	
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 6

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades publicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por ¡a Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICA:

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : $730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Suscrito

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Pagado

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052033893

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

	Claudia Isabel	
Tercer Renglon	Hernandez Lopez	C.C. No. 000000079888256
	Camilo Jose	
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro	C.C. No. 000000079490233
	Fernando Alberto	
Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector	C.C. No. 000000019123743
	Manuel	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres	C.C. No. 000000011230592
	Jose Ignacio	
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana	C.C. No. 000000052267321
	Beatriz	
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal	C.C. No. 000000039686612
	Liliana	
Cuarto Renglon	Lara Anaya Maria Jose	C.C. No. 000000052249162
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan	C.C. No. 000000079397302
	Andres	

Mediante Acta No. 96 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367017 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052033893
	Claudia Isabel	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 13

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. No. 000000019123743

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. No. 000000052267321
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. No. 000000039686612
Cuarto Renglon	Lara Anaya Maria Jose	C.C. No. 000000052249162

Mediante Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912

Mediante Resolución No. 1066 del 15 de abril de 2016, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451576 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres Jose Ignacio	C.C. No. 000000011230592

Mediante Acta No. 101 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538696 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro Fernando Alberto	C.C. No. 000000079490233

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Lopez Camilo Jose	C.C. No. 000000079888256

Mediante Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 15

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan Andres	C.C. No. 000000079397302

CERTIFICA:

La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegacion lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) Dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia juridica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Reyes Perez Carlos Enrique	C.C. No. 000000079156836

Mediante Acta No. 525 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 02267925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Gonzalez Velasco Fany Maria	C.C. No. 000000066843970

Mediante Acta No. 538 del 26 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Negocios	Leal Villarreal Harold Ricardo	C.C. No. 000000079338956

Mediante Decreto No. 1812 del 7 de octubre de 2019, de Ministerio de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 17

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515611 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Tapia Montoya Nora	C.C. No. 00000043055711

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del Artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el Artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General ya la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 19

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañia ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800

*** CONTINUA ***

SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 23

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administracion en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021141 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza,

Por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 25

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 27

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 32030 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A.,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. Celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 20

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 31

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de la gerencia jurídica de negocios.
Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tifos de procesos judiciales o administrativos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 2858 de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 33

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 40206 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 4) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.
Por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de

*** CONTINUA ***

1213

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 35

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 69 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula ciudadanía No. 79.338.956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 87 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 , bajo el registro

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 37

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

No. 00043060 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín , quien en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de éste público instrumento confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Claudia Martinez Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.922 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cucuta, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Linda Maritza Lugo López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.603.804 expedida en Bogotá, Técnica de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Sandra Yanneht Calderon Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.380 expedida en Bogotá, Analista de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 39

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Judith Guzmán Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.854 expedida en Bogotá, Analista de Convenios de Cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043726 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.536.110 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de soluciones para el estado o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 s.m.l.m.v.). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Laura María Castañeda Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.804 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente jurídica o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 41

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 s.m.l.m.v), cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Designar a los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la entidad 7. Ratificar los poderes a los abogados externos. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 9. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites

*** CONTINUA ***

de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv). 12. Podrá convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo hiciere el presidente. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., gerente de normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 1. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 43

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cesión de las garantías correspondientes, 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Luis Gómez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.462 de Bogotá. D.C., quien ostenta el cargo de gerente de comunicaciones y mercadeo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alberto Giovanny Martin Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.566 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de gerente legal o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Designar a los apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

*** CONTINUA ***

148

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 45

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044048 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Janneth Reyes Pico identificado con cédula ciudadanía No. 46.671.165 de Duitama, Gerente de recursos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantia no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el presente poder

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 46

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de. manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Romero Reyes Blanca Yaneth	C.C. No. 000000052192218 T.P. No. 56294-t
Revisor Fiscal Suplente	Berrio Gracia Guillermo Leon	C.C. No. 000000019414024 T.P. No. 15786-t

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 47

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA ZONA CENTRO
MATRICULA : 01290978
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 63 NO. 11 09
TELEFONO : 5460400
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

150

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/05 HORA: 15:33:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EhXKGRVWde

OPERACION: AB20367331 PAGINA: 49

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $94,295,165,503
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Vigencias (3) N° 2543 2019-05-23

Aa048351685

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (3338) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

CLASE DE ACTO: ----------

PODER ESPECIAL. ----------

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., con **NIT.** 860.002.964-4 ----------

A: JESSICA PEREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo---------- de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ** ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------

Compareció con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA,** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT.** 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente de la Ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos veintitrés (1.923), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia se acompaña para que se protocolice con esta Escritura Pública y se inserte en las copias que de ella se expidan y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia para que se protocolice y se

Aa048351685

28/06/2017 10605KSA7AQaASkA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inserte en todas las copias que de ésta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:** ----------

1) Para que otorgue poderes a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus sucursales y agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. --

2) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. --------

3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4) Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

5) Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

6) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los abogados externos del Banco. ----------

7) La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----------

8) Revocar y sustituir los poderes conferidos por el Banco a los abogados, por el o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9) Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el Banco. ----------

10) Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** cuando las obligaciones sean iguales o superiores o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES.** ----------

11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos. ----------

SEGUNDO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente

Aa048351686

28/06/2017 10501SKASK7AQAQ5

NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

poder. ----------

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ----------

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco, por cualquier motivo. ----------

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el artículo 292 del C. G. P. y en especial en su parágrafo. ----------

SEXTO.- En todo caso la gestión de la apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el Banco para el cargo que desempeña la Apoderada. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDODE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA,** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. --

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Articulo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2016 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

153

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, asi como al Gerente Juridico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).----------

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: ----------

Aa048351685 - Aa048351686 - Aa048351687----------

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ----------

---------- **$ EXENTO**----------

DERECHOS NOTARIALES---------- **$** 57.600----------

SUPERINTENDENCIA---------- **$ 5.850** ----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ---- **$ 5.850** ----------

IVA ---------- **$ 22.078**----------

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018 ----------

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4040377

QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **BANCO DE BOGOTÁ**

NIT. 860.002.964-4

DIRECCION OFICINA: cll 36 #7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140

Aa048351687

28/06/2017 10602a5SkASK7AQA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

154

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Juridico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT. 38

MPM

RAD. 201803344 // DIEGO C GARCIA
IMPRESO POR C. PINEDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

155

9CA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Ca379855882

CERTIFICADO NUMERO: 4177/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (3338)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA SEÑORA: **JESSICA PÉREZ MORENO,** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO A **EL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca379855882
Cadena s.a. 29-10-20

78

SE PRESENTA RECURSO REPOSICION // SUBSIDIO APELACION // PROCESO No. 500014003008-202100236-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BCSC-191

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
CONTRA: **MARISOL MORENO PEÑA**
RADICADO: 500014003008-202100236-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de apelación contra su auto de fecha 07 de septiembre de 2022, bajo los siguientes términos:

El despacho mediante el auto atacado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO a las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, argumentando que no se allego el titulo valor, cuando mediante correo electrónico de fecha 25/05/2022 a las 8:39 am, se aportó el titulo ejecutivo aludido junto con 6 archivos más, adjunto evidencia.

Ahora en gracia de discusión el despacho al notar la ausencia del título ejecutivo (pagare) debió proferir auto de inadmisión de la demanda, para que se aportara el mismo y no realizar conjeturas frente a su exigibilidad.

De este modo doy por sustentado el presente recurso con el fin de que se revoque su auto de fecha 07 de septiembre de 2022 y en su lugar se libre mandamiento de pago conforme las pretensiones solicitadas.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

19

BCSC-191

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
CONTRA: **MARISOL MORENO PEÑA**
RADICADO: 500014003008-2021-00236-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de apelación contra su auto de fecha 07 de septiembre de 2022, bajo los siguientes términos:

El despacho mediante el auto atacado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO a las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, argumentando que no se allego el titulo valor, cuando mediante correo electrónico de fecha 25/05/2022 a las 8:39 am, se aportó el titulo ejecutivo aludido junto con 6 archivos más, adjunto evidencia.

Ahora en gracia de discusión el despacho al notar la ausencia del titulo ejecutivo (pagare) debió proferir auto de inadmisión de la demanda, para que se aportara el mismo y no realizar conjeturas frente a su exigibilidad.

De este modo doy por sustentado el presente recurso con el fin de que se revoque su auto de fecha 07 de septiembre de 2022 y en su lugar se libre mandamiento de pago conforme las pretensiones solicitadas.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. N° 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

PROCESO No. 500014003003-202200443-00 - RV: Otorgamiento de poder demanda en contra de MARISOL MORENO PEÑA

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (6 MB)

PODER.pdf; Vigencia 0518.pdf; Certificado Camara Febrero.pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIER BANCO CAJA SOCIAL- ABRIL 2022.pdf; REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ - SIRNA.pdf; ESCRITURA 0518.pdf; pagare xxx2158.pdf;

Buen día Señores Juzgado 3 Civil Municipal de Villavicencio

Saludo Cordial:

Adjunto ratificación poder debidamente diligenciado por parte del Banco Caja Social S.A., junto con el cámara de comercio del Banco, certificado Superintendencia, escritura de poder y vigencia de poder, el certificado del SIRNA de la suscrita y pagare que No se adjuntó con la demanda.

Proceso No. 500014003003-202200443-00.

Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de la calificación de la demanda.

Atentamente,

NIGNER A. ANTURI GOMEZ
CALLE 38 No 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO
CEL. 3108027940 - 3118611492
TEL. FIJO (8) 6848675 - ABOGADA VILLAVICENCIO - META.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Enviado: miercoles, 25 de mayo de 2022 7:54 a. m.
Para: 'nigner1712@hotmail.com' <nigner1712@hotmail.com>
Cc: Alma Stella Palacios Agredo <apalacios@fundaciongruposocial.co>
Asunto: Otorgamiento de poder demanda en contra de MARISOL MORENO PEÑA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (REPARTO)

E. S. D.

ALMA STELLA PALACIOS AGREDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.729 de Pereira. vecina y domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.

78.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante escritura pública No. 518 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgada en la notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3.188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.426.026 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 120.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en contra de **MARISOL MORENO PEÑA,** persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 40.433.382, con base en los pagare No. **33014702158**, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que consta en el citado título valor, exigiendo el pago integro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: nigner1712@hotmail.com Y la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com y Alma Stella Palacios Agredo: apalacios@fundaciongruposocial.cc como apoderada general.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez.

ALMA STELLA PALACIOS AGREDO
C.C. No. 31.959.729 de Cali
T.P. No. 78.113 del C. S. de la J.

Acepto

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C.C. 52.426.026 de Bogotá
T.P. No. 120.086 del C. S. de la J.

94

Fwd: reposición 2018 142.pdf

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: jazmin campos beltran
Sent: Monday, September 5, 2022 11:32:51 AM
To: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: reposición 2018 142.pdf

Buen dia adjunto recurso reposición ejecutivo 2018 142

https://cc.co/16YRyq

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 180130

45

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: ***RECURSO DE REPOSICION.***
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-142
DEMANDANTE: **MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRY**
DEMANDADO: ARGENIS PARDO ARIZA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte ejecutante en el proceso señalado en la referencia de manera atenta me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia identificada a continuación, atendiendo los antecedentes y motivos de inconformidad que expongo en el presente memorial

AUTO RECURRIDO

Corresponde al auto de fecha 31 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho decide decretar DESISTIMIENTO TACITO, conforme al literal b del inciso 2 numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contrariando lo expuesto en precedencia, es decir lo señalado la presente actuación judicial no ha permanecido a la fecha SIN ACTUACION por mas de dos años, si se observan la siguientes actuaciones que se registran posteriormente desde el 24 de abril de 2019 en donde de Ordenan Seguir Adelante con la Ejecución, en la plataforma JUSTICIA XXI, el proceso la ultima actuación fue el 06 de noviembre de 2020 solicitud que fue contestada por su despacho el día 14 de diciembre de 2020, donde se da contestación la suscrita de que no existen títulos a ordenes de este despacho por cuenta de este sumario, situación que no demuestra su inactividad puesta que seria su cumplimiento el 15 de diciembre de 2022, y aunado a ello ha de tenerse en cuenta si en dicho termino existio Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, además de términos por vacancia judicial para dicha época.

2022-08-26	Al Despacho	
2020-12-14	Constancia secretarial	revisada la plataforma de titulos judiciales del Bar Agrario de Colombia, no hay titulos pendientes p este proceso.
2020-02-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/02/2020 a las 09:06:36.

Carrera 31 No. 36-14 Of. 301 C.C. El Parque tel. 6628635 Cel 3102294039
E-mail jazca24@hotmail.com
Villavicencio – Meta

Escaneado con CamScanner

2020-02-12	Auto aprueba liquidación crédito	
2020-02-07	Al Despacho	
2020-01-20	Traslado liquidación crédito	
2019-05-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/05/2019 a las 06:09:51.
2019-05-22	Auto aprueba liquidación de costas	
2019-05-15	Al Despacho	
2019-04-24	Fijacion estado	
2019-04-24	Seguir Adelante Ejecucion	

SOLICITUD

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha31 de agosto de 2022,

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Del señor Juez.

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
C.C. 30.082.933 de Villavicencio
T.P. 180.130 del Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 31 No. 36-14 Of. 301 C.C. El Parque tel. 6628635 Cel 3102294039
E-mail jazca24@hotmail.com
Villavicencio – Meta

Escaneado con CamScanner

Solicitud entrega de títulos

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Vie 6/11/2020 11:14 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

CamScanner 11-06-2020 11.12.25.pdf;

Adjunto.solicitud entrega de títulos proceso 2018 142

Obtener Outlook para Android

8

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 180.130

Enviado 6-11-20

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: INFORMACION – ENTREGA DE TITULOS
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-142
DEMANDANTE: **MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRY**
DEMANDADO: ARGENIS PARDO ARIZA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN identificada civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la demandante en el presente sumario por medio del presente escrito SOLICITOSE ME INFORME si dentro del proceso de la referencia hay títulos para retirar y en su efecto solicito se valide ante el Banco Agrario LA ENTREGA DE los mismos a orden de la suscrita, lo anterior ya que se aprobó liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
C.C. No. 30.082.933 de Villavicencio
T.P. 180.130 del Consejo Superior de la judicatura.

Carrera 31 No. 36-14 Of. 301 C.C. El Parque tel. 6628635 Cel 3102294039
E-mail jazca24@hotmail.com
Villavicencio – Meta

Escaneado con CamScanner

DEMANDA 2020-00112 RECURSO

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Tue 20/01/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

German Rubiano Carranza — *ABOGADO Especializado*
Experto en Cartera — *Civil – Penal - Comercial*

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Ref. Proceso: No 500014003003 **20200011200**, proceso declarativo verbal DE MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ vrs personas indeterminadas, herederos indeterminados de HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS

ASUNTO: Interposición recurso **REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda art. 318 y 391 del CGP

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del heredero determinado JUNIS HELBERTH SAAVEDRA dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2021 decisión que me fuera notificada en fecha lunes 17 de enero de 2022 a las 3 09 PM, para que por providencia de igual fuerza ejecutoria se revoque y en su lugar se rechace el auto admisorio, por falta de los requisitos legales, violación al debido proceso, temeridad y mala fe y por existir fraude procesal por parte del demandante, para lo cual solicito tener en cuenta lo siguiente:

TRAMITE PROCESAL DEL DESPACHO JUDICIAL

Dentro del presente proceso se ha podido establecer que el día 29 de enero de 2020, efectuándose reparto ante el juzgado primero civil del circuito de Villavicencio meta , el 10 de febrero de el mismo año se rechaza la demanda por competencia y el 18 de febrero de 2020 se efectúa reparto ante el juez tercero civil municipa, el día 2 de marzo del 2020 la actora allega certificado de libertad y tradición de los predios, el día 4 de noviembre del 2020 (ver folio 70) la parte actora solicita se pronuncie despacho frente al proceso (ver folio 71) para que finalmente el 10 de marzo del 2021 el despacho decretara la admisión de la demanda (ver folio 76).

ARGUMENTOS DEL RECURRRENTE

Consideramos que se debe revocar la providencia de fecha 10 de marzo de 2021 por medio del cual se decretó la admisión de la demanda atendiendo a lo normado en los artículos 14, 79 y 87 del CGP, esto por cuanto reiteramos que la actora violentado el principio y derecho fundamental al debido proceso art 29 CN, obrando con temeridad y mala fe, engaña al señor juez de tercero civil municipal de conocimiento, esto es incurriendo en fraude procesal incumpliendo lo normado en el artículo 87 del CGP que establece " *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código.* ***Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.***

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios*, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo,* ***se considerará que para efectos procesales la aceptan. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos*** *y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales(.)".* como se observa esta mas que probado que tanto el demandante como su apoderado judicial tenían conocimiento desde el mes de diciembre de 2019 que mi patrocinado JUNIS HELBERTH SAAVEDRA CELYS ostentaba la calidad de único heredero dentro de la sucesión intestada de HECTOR JULIO SAAVEDRA, pues para esa época mi mandante junto con la señora NATALIA DEL CARMEN NARVAEZ MARTINEZ (testigo), se presentaron en el predio de la ciudad de Villavicencio y mi mandante señor SAAVEDRA CELYS requirió al señor OMAR JHONSON OLAYA (QEPD), en presencia del señor hoy demandante MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ , informando que su señor padre había fallecido y que requería se le entregara al heredero los dos (2) predios que se encontraban en arriendo, es decir que la parte actora incurre en lo preceptuado en la norma citada " ***Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados***". Pero como si fuera poco dentro del traslado del recurso interpuesto contra la providencia de fecha 15 de junio del 2021 el accionante reconoce que si conoce al señor JUNIS HELBERTH SAAVEDRA y así lo hace ver este despacho judicial dentro de la providencia de fecha 22 de noviembre del 2021.

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A
Tel 3108036482 Bogotá D.C

Mas aun la norma en comento artículo 87 del CGP establece que si el demandante tiene conocimiento de proceso de sucesión "***La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios,***". y para el caso que nos ocupa el señor OMARJHONSON OLAYA (qepd) padre del hoy demandante y su apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO GARZON FERRO que coincidencialmente es el mismo que contesto la demanda reivindicatoria acumulada ante el despacho judicial dieciséis (16) del circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. y quien también es apoderado del hoy demandante señor MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ, quien por ostentar la calidad de abogado litigante sabe y conoce como se consulta por rama judicial los procesos, pudiendo saber que desde el 18 de diciembre de 2019 mi mandante señor JUNIS HELBERTH SAAVEDRA había radicado proceso de sucesión intestada, misma que venía conociendo el juzgado 16 del circuito de familia de la ciudad de Bogotá dentro del radicado No 11001311001620190129100, por ende la norma en comento establece ***(..)se considerará que para efectos procesales la aceptan.***". Así mismo la referida norma establece "***Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos,*** debiendo el litigante por ética profesional no solo informar en el juzgado 16 del circuito de familia de Bogotá D.C. a dicho juez sobre la existencia del proceso de pertenencia, sino que igualmente tenia el deber ético de informar a este despacho judicial tercero (3) civil municipal de la existencia del heredero JUNIS HELBERTH SAAVEDRA.

Es por esto que insistimos que, si el hoy demandante conoce y conocía la existencia del **heredero determinado** JUNIS HELBERTH SAAVEDRA, obra con temeridad y mala fe cuando radica demanda de pertenencia en fecha 29 de enero del 2020, ya que incurre en los supuestos de hecho de que trata el artículo 79 del CGP que establece "*Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposicion o incidente, o* ***a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
2. ***Cuando se aduzcan calidades inexistentes.***
3. *Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o* ***con propósitos dolosos o fraudulentos.***
4. *Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
5. ***Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.***
6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.*

Esto por cuanto en nuestro sentir la demanda de pertenencia que hoy nos cupa se radica bajo la gravedad de juramento, una vez se rubrica y se allega poder conferido al profesional del derecho, es decir se presume que el contenido del libelo demandatorio es verídico y no se está faltando a la verdad, pero para el caso que nos ocupa se incurre por el demandante y su apoderado en temeridad y mala fe, pues se hacen afirmaciones "***a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad***". Cuando se omite incluir como heredero determinado a mi mandante señor JUNIS HELBERTH SAAVEDRA, así mismo se pretende aducir la calidad inexistente de poseedor, para lo cual se confabulan padre (OMAR JHONSON) e hijo (MICHAEL STEVEN), suscribiendo un documento **espurio** de compraventa de una supuesta posesión que es inexistente, pues el señor OMAR JHONSON OLATYA siempre ostento la calidad de arrendatario "***con propósitos dolosos o fraudulentos***". Insistimos la actitud dolosa y mal intencionada del demandante y su apoderado buscan únicamente" Cuando ***por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso***", es que si se observa cuidadosamente la contestación de la demanda ante el juzgado 16 circuito de familia de Bogotá D.C. por parte del señor OMAR JHONSON OLAYA padre del hoy demandante MICHAEL STEVEN OLAYA, reconoce que el señor JUNIS HELBERTH SAAVEDRA en varias oportunidades se hizo presente en los predios de propiedad de HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD).

Es por esto que se violenta el derecho fundamental al debido proceso, pues seguramente desde el me de enero del 2020 fecha en que se radico el proceso de pertenencia pudo mi mandante ejercer su derecho de defensa, no se hubiese desgastado radicando demanda reivindicatoria contra el señor OMAR JONSON OLAYA , sino directamente desde aquella fecha contra el supuesto poseedor señor MICHAEL STEVEN OLAYA, es aquí donde se materializa el perjuicio causado por el hoy demandante al señor JUNIS HELBERTH SAAVEDRA. Conculcando el artículo 14 del CGP, en concordancia con el artículo 29 constitucional que establece "*(..).* ***El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales*** *y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente* ***y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio****(..)*".

De otra aparte el despacho judicial por error involuntario decreta la admisión de la demanda, sin observar que el demandante de manera expresa en el hecho número nueve inciso final establece "*(..) Es de aclarar que las direcciones de este predio, existentes tanto en el certificado de tradición y libertad emitido*

German Rubiano Carranza *ABOGADO Especializado*
Experto en Cartera *Civil – Penal - Comercial*

por la ORIP(carrera 43 No 54- 172 sur) , como en el recibo d impuestos predial emitido por la secretaria de hacienda (carrera 43 No 54 - 12 / 14 sur), NO coinciden,(..), debió previo a decretar la admisión de la demanda establecer con certeza la plena identificación del referido predio, esto respecto a la nomenclatura, atendiendo lo normado en el artículo 83 dl CGP que establece " (..)*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, **nomenclaturas** y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripcion de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda(..)*"., para el caso que nos ocupa no se tiene claro la nomenclatura del predio , lo cual conllevara a futuro una posible nulidad pues frente a un inmueble que es objeto de litigio no se tiene claro su plena identificación, por ende es deber del despacho revocar el auto admisorio de la demanda a fin de que la actora solicite los respectivos soportes documentales que establezcan con claridad la nomenclatura o identificación del predio, por supuesto atendiendo lo establecido en el articulo 167 del CGP .

Finalmente me permito solicitar al despacho tener como pruebas las documentales arrimadas al proceso, como también copia de la consulta procesos de la rama juridica, notificación al demandado OMAR JHOMNSON OLAYA y copia de la contestación que el apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO GARZON FERRO hiciera ante el juzgado 16 circuito d familia de Bogotá, al igual que la declaración del señor NATALIA DEL CARMEN NARVAEZ MARTINEZ, donde da fe que el hoy demandante tenia conocimiento de la existencia dl heredero determinado JUNIS HELBERTH SAAVEDRA

Del señor Juez
Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

SE ANEXA LO ANUNCIADO

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A
Tel 3108036482 Bogotá D.C

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311001620190129100

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Enero de 2022 - 04:02:15 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidacion	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	LETRA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FLOR ANGELA CELY PRECIADO Y OTRO	- NA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jan 2022	FORMATO COMPENSACIÓN REPARTO	ABONO TRAMITADO.			17 Jan 2022
09 Dec 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 12:38:11.	10 Dec 2021	10 Dec 2021	09 Dec 2021
09 Dec 2021	. AUTO SUSTANCIACION	ORDENA ACREDITAR QUIENES SON SUS SUCESORES PROCESALES Y SOLICITA DE SECRETARIA SE DISPONGA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES.			09 Dec 2021
07 Dec 2021	AL DESPACHO				07 Dec 2021
25 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2021 A LAS 11:12:32.	26 Nov 2021	26 Nov 2021	25 Nov 2021
25 Nov 2021	ADMITE	ADMITE Y ORDENNA PRESTAR CAUCION --			25 Nov 2021
25 Nov 2021	. AUTO SUSTANCIACION	ORDENA ABONAR.-CUMPLASE			25 Nov 2021

25 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2021 A LAS 11:03:44.	26 Nov 2021	26 Nov 2021	25 Nov 2021
25 Nov 2021	AUTO DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO	DECRETA TERMINACION DE PROCESO REIVINDICATORIO Y ORDENA OFICIAR.-			25 Nov 2021
25 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2021 A LAS 11:00:39.	26 Nov 2021	26 Nov 2021	25 Nov 2021
25 Nov 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, NO REVOCA Y NIEGA			25 Nov 2021
24 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA ES REMITIDO COPIA DEL PROCESO AL SUPERIOR PARA SURTIR LA APELACION DEL CUADERNO 1			24 Nov 2021
13 Oct 2021	AL DESPACHO				13 Oct 2021
07 Oct 2021	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO DE REPAROS PRESENTADOS. (ART. 324, 326 C.G.P) A LOS INTERESADOS.	08 Oct 2021	12 Oct 2021	07 Oct 2021
27 Sep 2021	AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO	SE REALIZO AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS, APUEBA INVENTARIO Y ORDENA OFICIAR A LA DIAN.			27 Sep 2021
22 Sep 2021	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS A LA CONTRAPARTE. (REINV ALEJANDRA)	23 Sep 2021	27 Sep 2021	21 Sep 2021
22 Sep 2021	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS A LA CONTRAPARTE. (REINV DIANA)	23 Sep 2021	27 Sep 2021	21 Sep 2021
17 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:27:46.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	. AUTO SUSTANCIACION	PONE EN CONOCIMIENTO, ORDENA ACLARAR Y EN SU OPORTUNIDAD SE DISPONDRA.			17 Aug 2021
17 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:26:40.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	RESUELVE ACLARACION, NIEGA EN FIRME REGRESE.			17 Aug 2021
17 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:25:36.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	. AUTO SUSTANCIACION	NIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA.			17 Aug 2021
17 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:24:46.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO.			17 Aug 2021
13 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2021 A LAS 07:25:35.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	13 Aug 2021
13 Aug 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, NO REPONE Y CONCEDE APELACION			13 Aug 2021
13 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2021 A LAS 07:24:47.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	13 Aug 2021
13 Aug 2021	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA EFCHA PARA AUDIENCIADE INVENTARIOS Y AVALUO			13 Aug 2021
07 May 2021	AL DESPACHO				07 May 2021
05 Apr 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 10:33:36.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO OMAR AYALAY CONTROLAR TERMINOS			05 Apr 2021
19 Mar 2021	AL DESPACHO				19 Mar 2021
08 Mar 2021	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN LIS ADE TRASLASO DE RECURSO DE REPOSICION POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS.	09 Mar 2021	11 Mar 2021	08 Mar 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:30:40.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE REINVIDICATORIA CONTRA DIANA.			22 Feb 2021

22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:28:03.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE REIVINDICATORIA.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:25:23.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	. AUTO SUSTANCIACION	NIEGA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LITIGIOSOS.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:20:17.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:16:40.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.			22 Feb 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO				27 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:40:05.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	. AUTO SUSTANCIACION	PRESENTAR CESION CON EL LLENO DEL OS REQUISITOS LEGALES			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:39:06.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE TERMNINOS			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:38:10.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-ADMITE	ADMITE REINVINDICATORIO			13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE TERMINOS			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:36:40.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE DEMANDA TERMINOS			13 Jan 2021
17 Nov 2020	AL DESPACHO				17 Nov 2020
01 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2020 A LAS 15:20:48.	02 Oct 2020	02 Oct 2020	01 Oct 2020
01 Oct 2020	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS-			01 Oct 2020
01 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2020 A LAS 15:17:27.	02 Oct 2020	02 Oct 2020	01 Oct 2020
01 Oct 2020	INADMITE	INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR.			01 Oct 2020
27 Aug 2020	AL DESPACHO				27 Aug 2020
28 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS POR UN TERMINO DE 15 DIAS			28 Feb 2020
18 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 16:36:45.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
18 Feb 2020	. AUTO SUSTANCIACION	DESGLOSE DOCUMENTOS Y ORDENA EXPEDIR COPIAS			18 Feb 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO				18 Feb 2020
17 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.			17 Feb 2020
10 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 15:54:13.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO	DECLARA ABIERTO Y RADICADO Y ORDENA OFICIAR.			10 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
30 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 17:05:02.	31 Jan 2020	31 Jan 2020	30 Jan 2020

	DESFIJACIÓN DE ESTADO				
30 Jan 2020	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA.			30 Jan 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
16 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 13:17:09.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	INADMITE	INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR			16 Jan 2020
18 Dec 2019	AL DESPACHO				18 Dec 2019
18 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2019 A LAS 14:09:04	18 Dec 2019	18 Dec 2019	18 Dec 2019

Imprimir

[illegible] **aquí** [illegible]

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. Proceso reivindicatorio acumulado No *11001311* **2019 129***100* de JUNIS HELBERT SAAVEDRA en contra de **OMAR JHONSON OLAYA y MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** .

Asunto: Reforma a la demanda (Art 93 del CGP).

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.881.033 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero único reconocido dentro del proceso de sucesión intestada o abintestato del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD)., atendiendo lo normado en el artículo 93 del CGP, que establece "*El demandante podra corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentacion y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.* solicito al despacho judicial autorizar la reforma a la demanda y posterior notificación tanto al demandado inicial como al nuevo demandado señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ,** demanda que fuera admitida en fecha 10 de febrero de 2020, con base en el artículo 23 del CGP que establece el fuero de atracción, formulo DEMANDA DE ACCIÓN REINVINDICATORIA en contra de los señores **OMAR JHONSON OLAYA (padre)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.079.12 la Palma – Cundinamarca y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ (hijo)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.915.418 expedida en Villavicencio y correo electrónico Michael-lop@hotmail.com, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted ordenar la restitución de los bienes que más adelante se relacionan, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (Q.E.P.D) adquirió varios bienes los cuales se relacionan de la siguiente manera:

A) El inmueble de la carrera 43 No 54-06/08 sur MZ 7 cs 8 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55288 Y Código catastral No 50001010602780029000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMI5 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780029000, Referencia Catastral Nacional, 010602780029000

B) El inmueble de la carrera 43 No 54 12/14 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55289 Y Código catastral No 50001010602780030000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMI5 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780030000, Referencia Catastral Nacional, 0106027800300000

SEGUNDO: El registro de las escrituras públicas indicadas en el anterior hecho se encuentran vigentes y las compraventas en ellas contenidas no han sido resueltas, rescindidas ni invalidadas por causal legal alguna.

TERCERO: Entre los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

CUARTO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien falleciera el dia 14 de noviembre de 2019, según registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, nunca en vida enajeno ni nunca prometió en venta los inmuebles relacionados en el hecho número uno de esta demanda y por lo tanto se encuentra vigente el registro de cada uno de sus títulos inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo cada uno de los folios de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes mencionados.

QUINTO: No hay lugar a la posesión inscrita para cada uno de los predios ya relacionados con anterioridad por no darse los parámetros establecidos en el artículo 789 del Código Civil que establece *"Cesación de la posesión inscrita. Para que cese la posesión inscrita, es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiere su derecho a otro o por decreto judicial"*, siendo el último registro, el que establece la tradición para cada uno de los bienes inmuebles, razón por la cual se encuentran vigentes dichos registros.

SEXTO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), adquirió el dominio de cada uno de los inmueble ya relacionados, mediante cada una de las escrituras en cita, de quien era su verdadero dueño, y éstos a su vez, adquirieron de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

SEPTIMO: Mi mandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA,** en su condición de único heredero y representante de la sucesión intestada del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad los señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), personas que entraron en posesión de cada uno de los predios aprovechando el fallecimiento del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD)., el día 14 de noviembre de 2019, argumentando tener derechos al presuntamente negociar dichos inmuebles al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), sin exhibir documento o soporte alguno que muestre el tipo de negociación presuntamente efectuado sobre los referidos inmuebles por parte del señor SAAVEDRA (QEPD).

OCTAVO: Los señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), comenzaron a poseer los inmuebles objeto de la reivindicación desde el mes de noviembre de 2019, reputándose públicamente la calidad de dueño de los predios, sin serlo, pues durante todo el tiempo que el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD).,estuvo en vida siempre usufructuó cada uno de los predios objeto de esta Litis, hasta su fallecimiento, máxime cuando fue la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (QEPD), esposa del causante, quien en vida le arrendo al demandado inicialmente el predio ubicado en la carrera 43 No 54 12 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", fue así que se le arrendo el primer piso del inmueble que para la época era un lote y allí laboro inicialmente con un taller de ornamentación y también se le arrendo la casa de dos pisos para vivienda, posteriormente fallece la señora FLOR ANGELA CELY el 27 de diciembre de 2003 y es a partir de ese momento que el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), se hace cargo como propietario y arrendador de los predios objeto de esta Litis.

NOVENO: Los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), aducen ser en la actualdad poseedores de los inmuebles que mi mandante pretende reivindicar. Afirmando desde ya que los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo) son poseedores de mala fe, por cuanto se probara que para el año 2003 ostentaban la calidad de arrendatarios del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien se hace cargo directamente como propietario y arrendador de los predios objeto de litis, también en varias oportunidades el demandado señor OMAR JHONSON OLAYA, fue requerido por el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de manera verbal para que entregara el predio dado que no venía pagando arriendo desde hacía por lo menos los últimos cuatro años, y que por ende su calidad es de tenedor y no de poseedor ya que existía una relación contractual.

DECIMO: Atendiendo la verdadera calidad que ostenta los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), esto es de arrendatarios de los predios objeto del litigio deberán reintegrar las sumas que por concepto de usufructo se ha venido apropiando y que ascienden a más de cincuenta millones de pesos a la fecha, como también los valores que se sigan causando, hasta el momento en que se restituya cada uno de los predios objeto del presente litigio, junto con los intereses moratorios y la indexación a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: Los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio de los inmuebles referidos en esta demanda, toda vez que lleva ocupando los predios solo diecisiete (17) meses desde noviembre de 2019 hasta el mes de mayo de 2021, fecha en la cual se suspenden términos esto atendiendo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y de estas fechas hacia atrás siempre fue su propio dueño el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien ejercia o desplegaba actos de señor y dueño da cada uno de los predios.

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

DECIMO SEGUNDO: Los inmuebles materia de la presente reivindicación tienen un avalúo comercial que supera en total los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales vigentes esto de acuerdo a las copias de los impuestos años 2021 allegados por uno de los demandados.
DECIMO TERCERO: El señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.881.033 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero único reconocido dentro del presente proceso de sucesión intestada o abintestato del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), me ha conferido poder especial amplio y suficiente para ejercer la acción reivindicatoria que ahora invoco.

PRETENSIONES

1. Que pertenece y/o perteneció el dominio pleno y absoluto al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), hoy al heredero único dentro de la sucesión intestada o abintestato de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación

A) El inmueble de la carrera 43 No 54 12 06/08 sur MZ 7 cs 8 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55288 Y Codigo catastral No 50001010602780029000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ,
ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMIS 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780029000, Referencia Catastral Nacional, 010602780029000

B) El inmueble de la carrera 43 No 54 12/14 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55289 Y Codigo catastral No 50001010602780030000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMIS 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780030000, Referencia Catastral Nacional, 0106027800300000

2. Que los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo) **OMAR JHONSON OLAYA,** son poseedores irregulares de los inmueble o predios, relacionados anteriormente en la pretensión número uno.
3. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo) a restituir los predios objeto de esta Litis en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, cada uno de los inmuebles mencionados en la pretensión primera de la presente demanda.
4. Que los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo)**,** deberán pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles por cada uno de los inmuebles mencionados, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados como poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que deba efectuar el demandante por culpa del poseedor irregular, todo en cumplimiento al artículo 283 del CGP.
5. Que el demandante no está obligado a indemnizar a los demandados, por las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil, por ostentar la calidad de poseedores de mala fe
6. Que en la restitución de cada uno de los inmuebles en cuestión, deben comprender las cosas que forman parte de cada uno de los predios, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.
7. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre cada uno de los inmuebles objeto de la reivindicación.
8. Que esta sentencia se inscriba en cada uno de los folios de Matrícula Inmobiliaria ya relacionados, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
9. Que se condene a los demandados en costas y gastos procesales.

PRUEBAS Y MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTOS

Solicito al despacho decretar las pruebas documentales que a continuación relaciono solicitando desde ya se me permita poner de presente a la demandada y a los testigos para su reconocimiento:

1) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria No 230 55288
2) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria No 230 55289
3) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 04250917 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, de fecha 27 de diciembre de 2003 a nombre de la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (Q.E.P.D).
4) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001144
5) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001143
6) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de fecha 14 de noviembre de 2019.
7) Copia del poder a mi conferido.

TESTIGOS

NATALIA DEL CARMEN NARVAEZ MARTINEZ, C.C.1102845679 de Sincelejo sucre puede ser ubicada en la calle 4B No 20 19 apto 302 interior 8 del conjunto residencial nueva santa Isabel PH, quien establecerá las circunstancias relacionadas con la demanda y dará fe de la existencia de la relación contractual entre el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA(QEPD) y los DEMNADADOS .

ALEJANDRA RAMIREZ OCHOA, JESUS DAVID FELICIANO RAMIREZ, PABLO ANDRES RAMIREZ OCHOA, desconocemos sus identificaciones, pueden ser ubicados en la Calle 76A sur No 2 40 barrio Santa librada – Betania de la ciudad de Bogotá D.C. Se desconoce su correo digital, quienes depondrán igualmente sobre la relación contractual entre el causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA y los demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Juzgado decretar prueba de INTERROGATORIO DE PARTE al extremo demandado, señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo) en la cual se formularan preguntas relacionadas con los hechos narrados anteriormente y los que se requieran hacer de la respuesta a la demanda.

EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS

Solicito al despacho ordenar prueba de EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS, atendiendo lo establecido en el artículo 167 del CGP, en la cual el extremo demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, exhiba los documentos que lo acrediten como tenedor, como pago impuestos.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre cada uno de los inmuebles materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

COMPETENCIA

Es competente usted señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., por ser cabecera Municipal de Bogotá D.C., lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles a reivindicar, igualmente por la naturaleza del asunto, pero especialmente por lo establecido en el artículo 23 del CGP que establece el fuero de atracción.

CUANTIA

La parte demandante atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, estima las pretensiones de la demanda como de menor cuantía, tomando como base las documentales allegadas por uno de los demandados, para la vigencia 2021 para cada uno de los predios ocupados por la parte demandada en concordancia con la ley 1653 de 2012.

TRAMITE

El Proceso Verbal contemplado los Artículos 368 y ss. Del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la anterior demanda y sus pretensiones en los artículos 1 a 14, 18, 25, 54, 60, 73, 82 a 101,164 a 277,291, 292, 368 y ss7 del C. G. del P., artículos 946, 947, 950, 952, 953, 954, 956, 958, 959, 960 y disposiciones concordantes del Código Civil, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones.

ANEXOS

Para los del Decreto Legislativo 806 de 2020, se acompaña en medio únicamente magnético, la copia para el archivo del juzgado.

Para los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo), se acompaña copia demanda y anexos de manera virtual , por cuanto se conoce su canal virtual.

Para el traslado a los indeterminados, o la persona del curador que los deba representar, se acompaña una copia en físico y otra en medio digital.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito al amparo del Artículo 959 del Código Civil, se decrete la inscripción de la demanda de los folios inmobiliarios No No 230 55288 **y** No 230 55289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). Ruego oficiar.

Se decrete el embargo de los dineros, que por concepto de cánones de arrendamiento vienen recibiendo los demandados señores **OMAR JHONSON OLAYA** (padre) y **MICHAEL STEVEN OLAYA LOPEZ** (hijo) en cada uno de los predios ocupados, por tanto deberá oficiarse a cada uno de los predios ubicados en la Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur MZ 7 cs 8/9 urbanización ciudadela "porfia , ordenando en los dos (2) predios a sus ocupantes cancelar los dineros por concepto de cánones de arrendamiento de los locales y las habitaciones rentadas a órdenes del despacho judicial, en el mismo sentido se requiera al demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, para que se abstenga de recibir sumas de dinero y de hacerlo consigne los valores a órdenes del despacho judicial so pena de incurrir en el punible de fraude a resolución judicial.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Para los fines de la Ley 640 de 2001 no habrá lugar a la demostración de haberse agotado el requisito de procedibilidad, en consideración a la medida de cautela solicitada.

CANAL DIGITAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se conoce el correo electrónico del demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, razón por la cual se allegara mediante notificación personal anexando copia en físico de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

NOTIFICACIONES - EMAIL

La parte demandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, correo electrónico (junissaavedra@gmail.com)

El suscrito apoderado GERMAN RUBIANO CARRANZA recibiré las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 28A No 17 40. Oficina 205A de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico "*rubiano88@gmail.com*"

El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA,** la recibirá por medio de su abogado Dr. JUAN DIEGO GARZÓN FERRO. Identificado con C.C. No. 1.121.892.285 expedida en Villavicencio. Y T.P.

No. 281.543 del C. S. de la Judicatura, en la Calle 39 33-71 Local 2 Centro, en esta ciudad, o al celular No. 313 387 53 74. Y Tel.: (8) 6784667, Correo electrónico social.fctp@gmail.com.. y/o juridico.fctp@gmail.com.

El demandado señor **MICHAEL STEVEN OLAYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.915.418 expedida en Villavicencio y con dirección en la Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur urbanización ciudadela "porfia ". Correo electrónico: michael-lop@hotmail.com.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. 19477271 de Bogotá D.C.
TP. No 72187 del CSJ

ANEXOS

1) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria No 230 55288

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

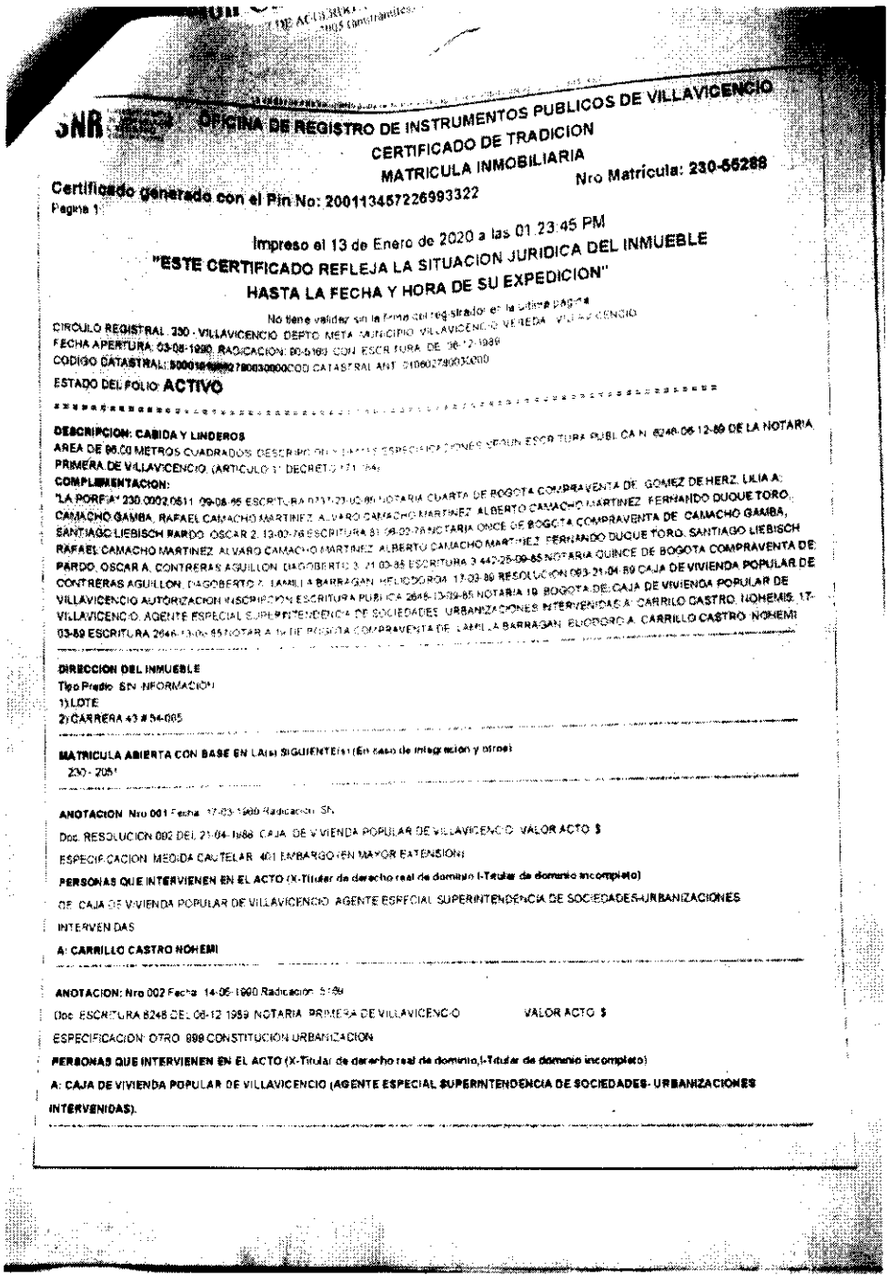

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113457226993322 Nro Matrícula: 230-55288

Pagina 1

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 01:23:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 03-08-1990 RADICACION: 90-5169 CON: ESCRITURA DE: 06-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 500010[illegible]27800300000COD CATASTRAL ANT: 010602790030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

* *

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA DE 96.00 METROS CUADRADOS DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA PUBLICA N. 6248-06-12-89 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 1° DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

"LA PORFIA" 230.0002.0511 09-08-85 ESCRITURA 0737-23-05-85 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: GOMEZ DE HERZ, LILIA A; CAMACHO GAMBA, RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, FERNANDO DUQUE TORO, SANTIAGO LIEBISCH PARDO, OSCAR 2. 13-02-78 ESCRITURA 81 06-02-78 NOTARIA ONCE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: CAMACHO GAMBA, RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, FERNANDO DUQUE TORO, SANTIAGO LIEBISCH PARDO, OSCAR A. CONTRERAS AGUILLON, DIAGOBERTO 2. 21-03-85 ESCRITURA 3 442-25-09-85 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: CONTRERAS AGUILLON, DIAGOBERTO 2. LAMILLA BARRAGAN, HELIODOROA 17-03-89 RESOLUCION 093-21-04-89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO AUTORIZACION INSCRIPCION ESCRITURA PUBLICA 2646-13-09-85 NOTARIA 19 BOGOTA DE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES URBANIZACIONES INTERVENIDAS A: CARRILO CASTRO, NOHEMI. 17-03-89 ESCRITURA 2646-13-09-85 NOTARIA 19 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: LAMILLA BARRAGAN, ELIODORO A. CARRILLO CASTRO, NOHEMI

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE

2) CARRERA 43 # 54-085

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)

230 - 2051

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1989 Radicacion: SN

Doc: RESOLUCION 002 DEL 21-04-1988 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-URBANIZACIONES INTERVENIDAS

A: CARRILLO CASTRO NOHEMI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1990 Radicacion: 5169

Doc: ESCRITURA 6248 DEL 06-12-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 899 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO (AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- URBANIZACIONES INTERVENIDAS).

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

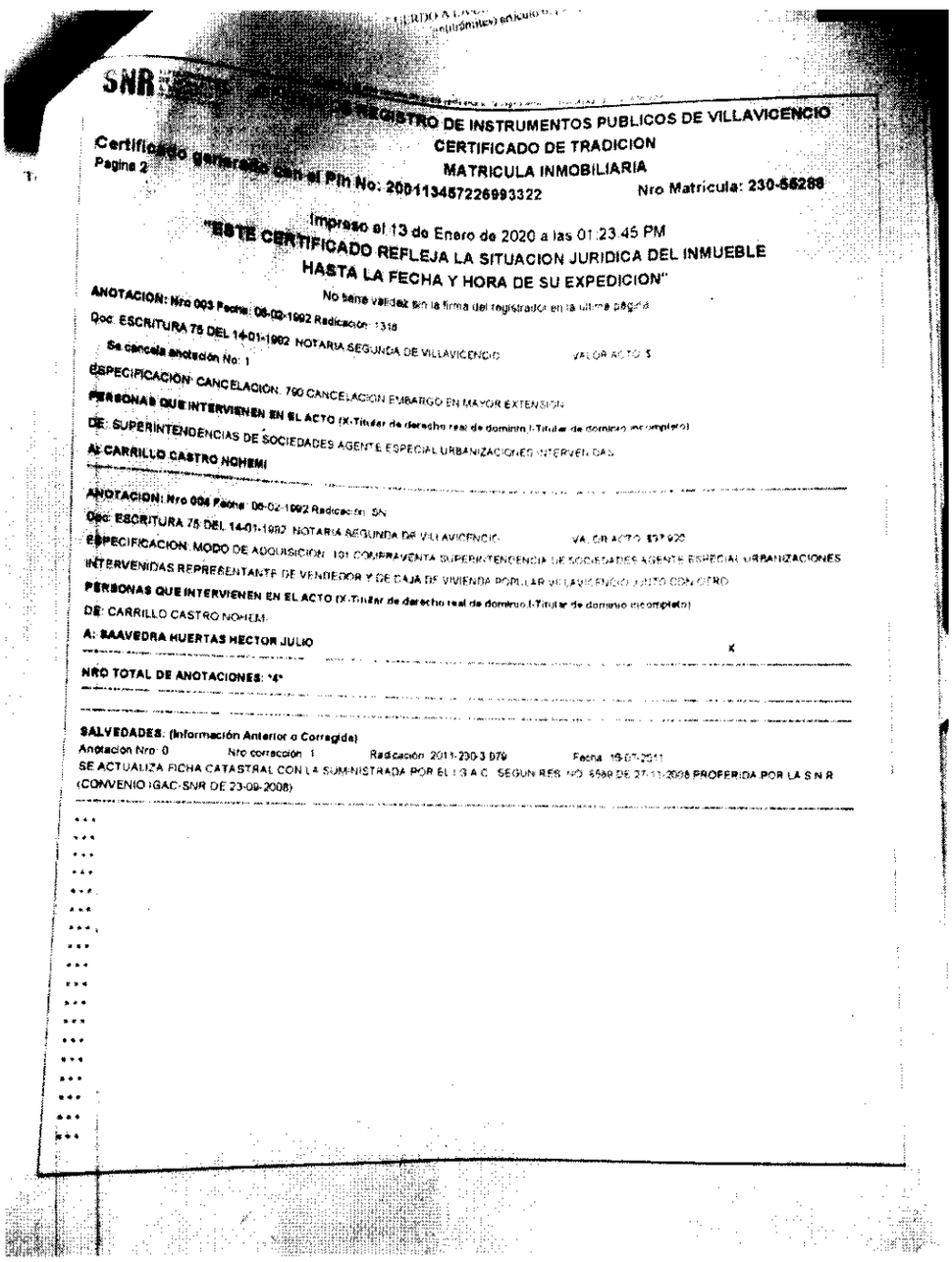

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20011345722699332 2 Nro Matricula: 230-56288

Pagina 2

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 01:23:45 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1992 Radicación: 1318
Doc: ESCRITURA 75 DEL 14-01-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES AGENTE ESPECIAL URBANIZACIONES INTERVENIDAS
A: CARRILLO CASTRO NOHEMI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-1992 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 75 DEL 14-01-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $37.925
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AGENTE ESPECIAL URBANIZACIONES INTERVENIDAS REPRESENTANTE DE VENDEDOR Y DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR VILLAVICENCIO JUNTO CON OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRILLO CASTRO NOHEMI
A: SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-079 Fecha: 15-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 6588 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

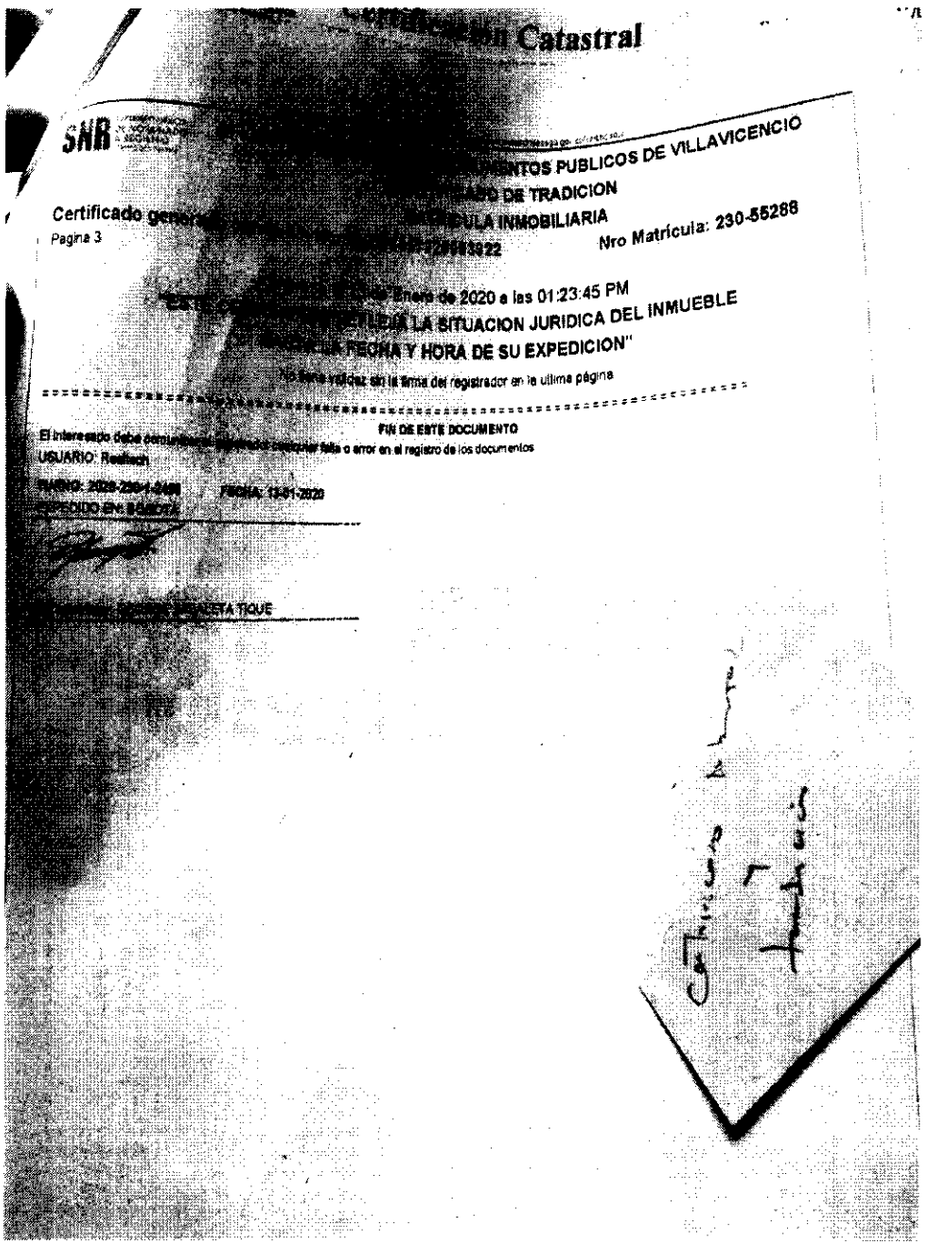

Certificación Catastral

SNR

...MENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
...ADO DE TRADICION
...ULA INMOBILIARIA

Certificado gen...
Pagina 3

Nro Matrícula: 230-55288

...Enero de 2020 a las 01:23:45 PM
"...LEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
...FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-2498 FECHA: 13-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

...ALETA TIQUE

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

2) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria No 230 55289

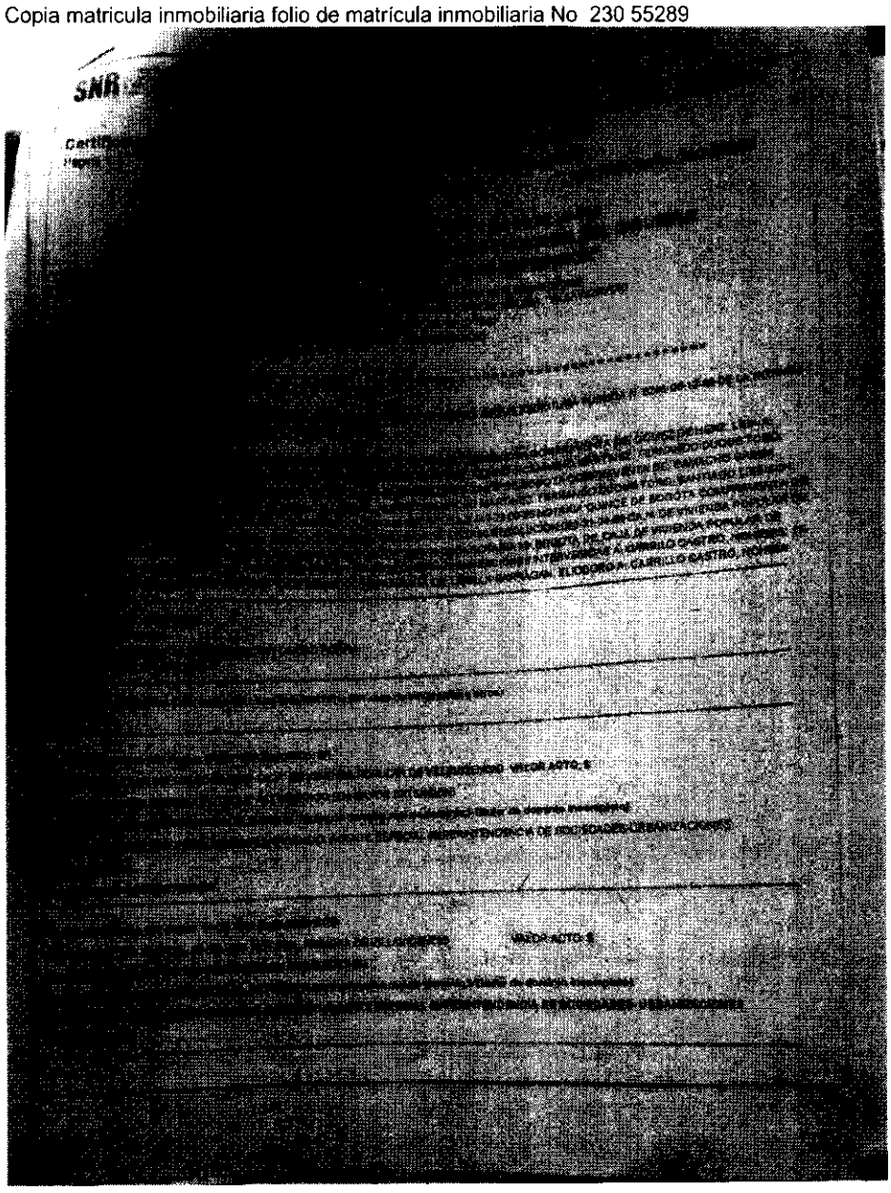

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 -3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

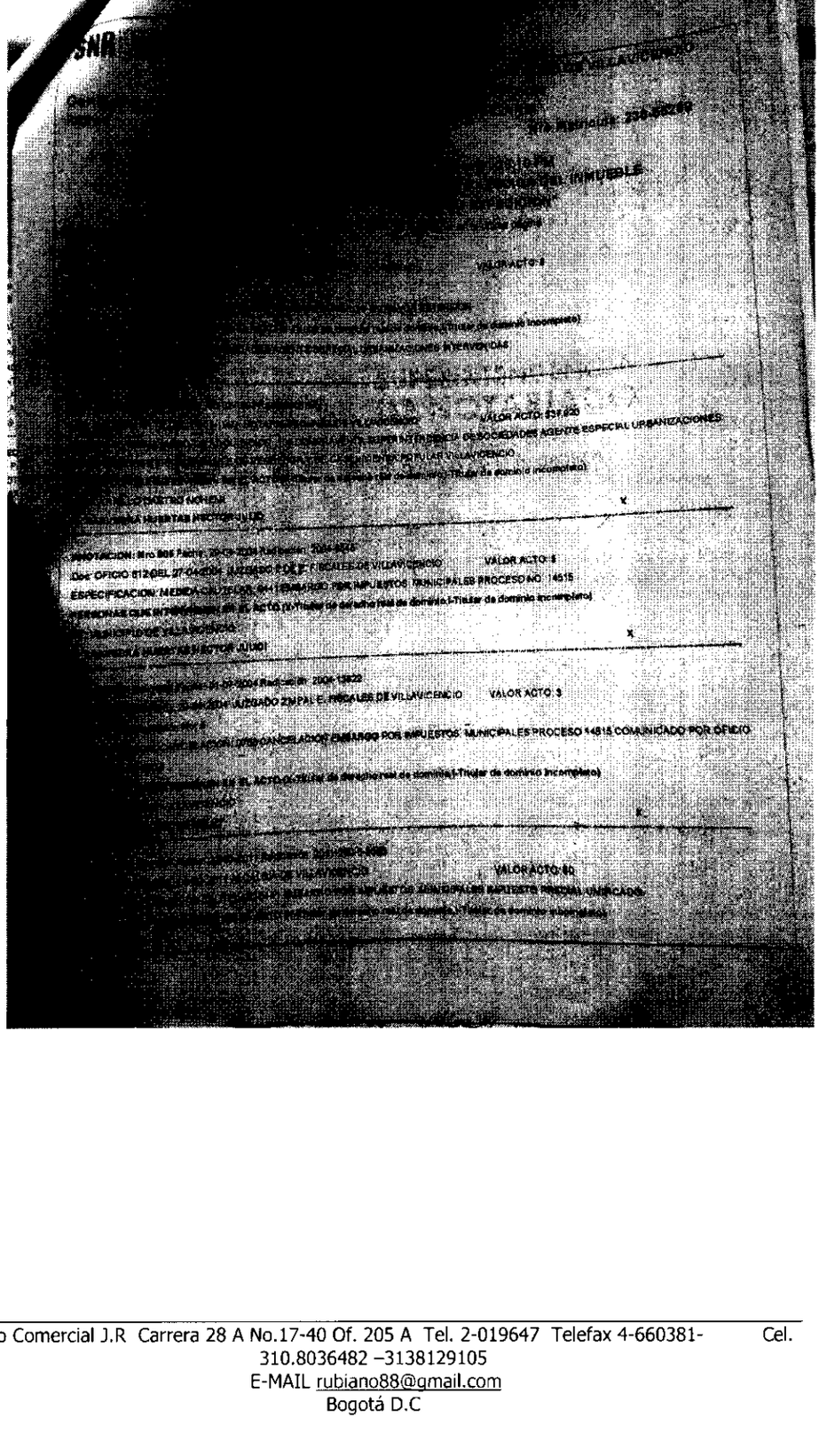

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

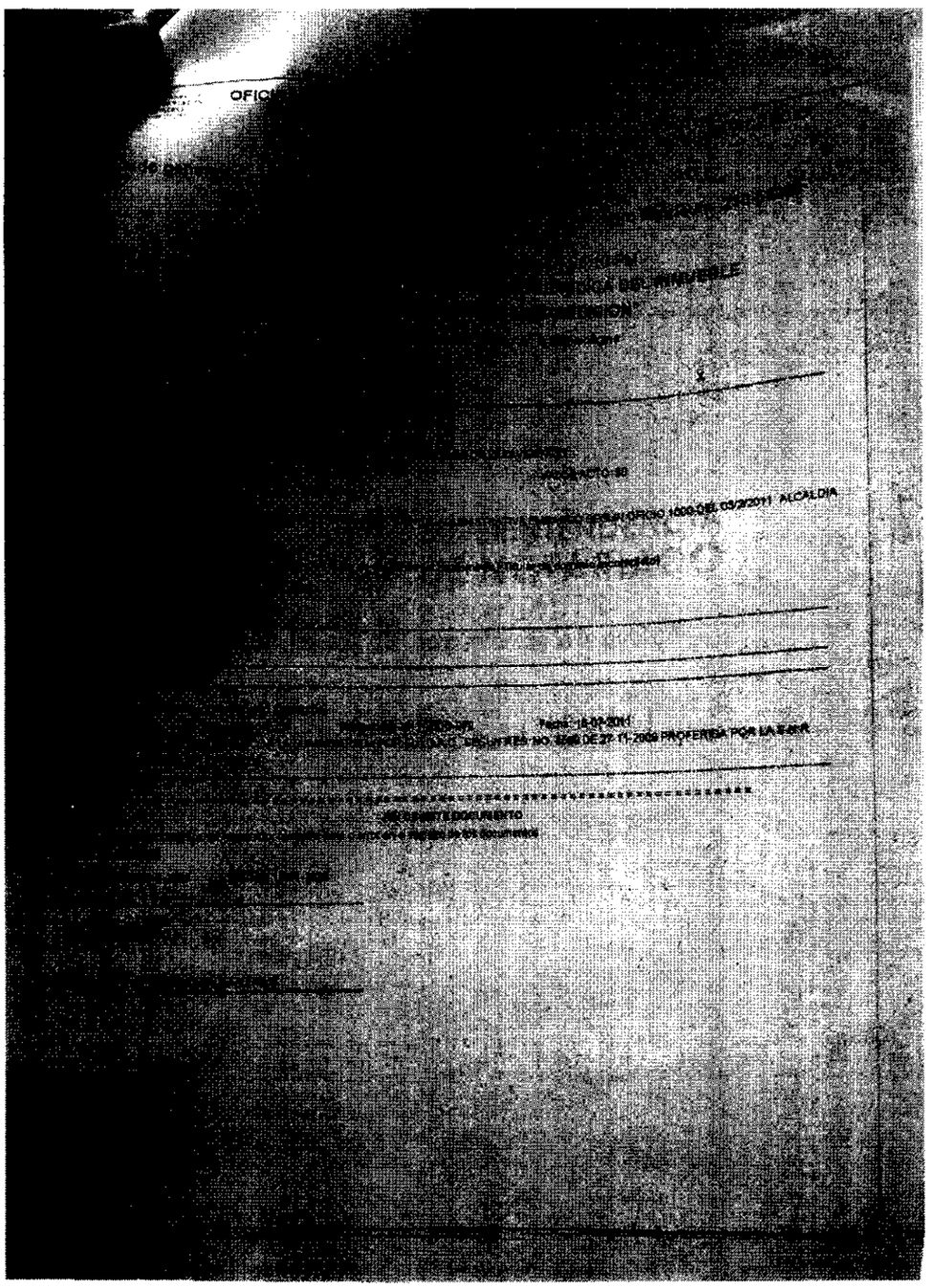

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

3) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 04250917 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, de fecha 27 de diciembre de 2003 a nombre de la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (Q.E.P.D).

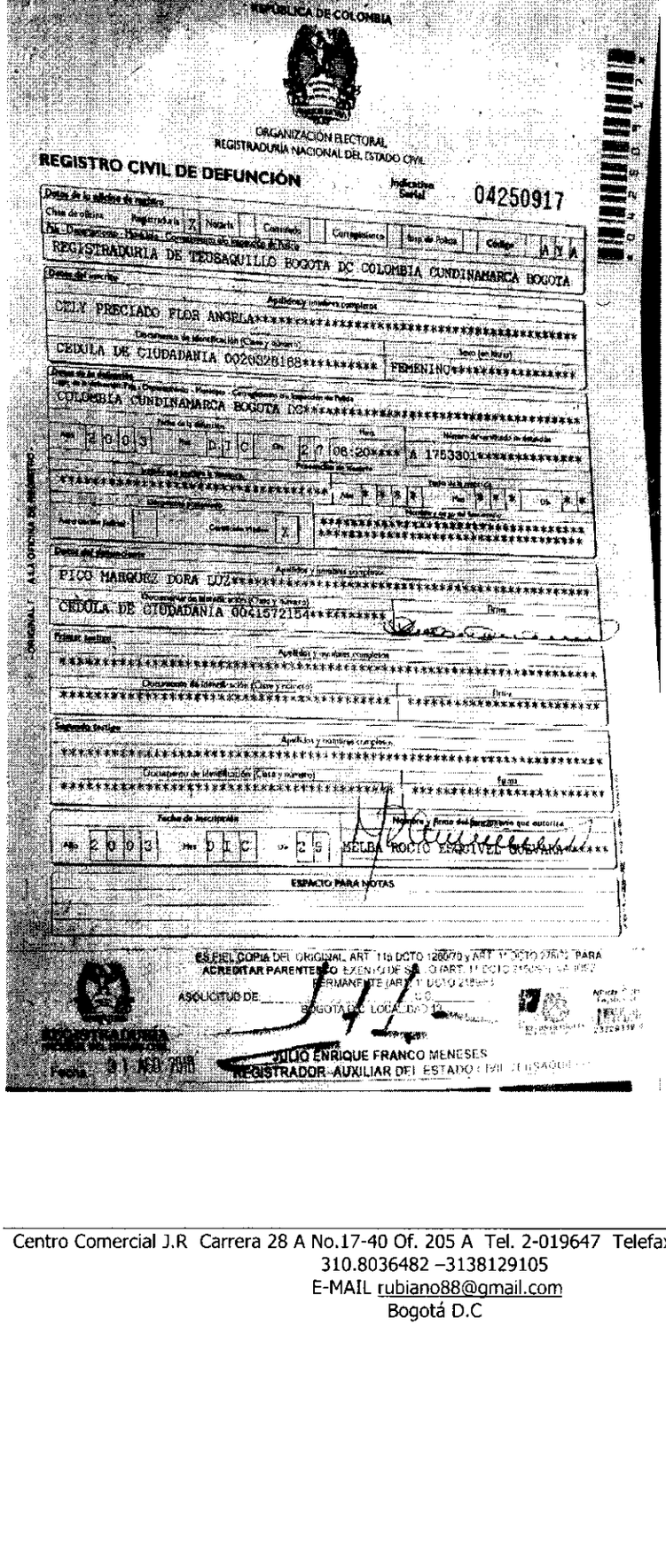

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04250917

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría X Notaría Comisaría Corregimiento Inspección de Policía Código AYA
REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
CELY PRECIADO FLOR ANGELA**********
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0020328168**********
Sexo (en letras): FEMENINO**********

Datos de la defunción
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********
Fecha de la defunción: Año 2003 Mes DIC Día 27 Hora 08:20**** Número de certificado de defunción: A 1753301**********
Procedencia de Nacimiento
Lugar de la defunción: **********
Fecha de la inscripción: Año **** Mes *** Día **
Documento presentado: Acta de la defunción: Certificado médico X
Nombre y firma del funcionario: **********

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
PICO MARQUEZ DORA LUZ**********
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0041572154**********
Firma

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
****
Documento de identificación (Clase y número): **********
Firma: **********

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
****
Documento de identificación (Clase y número): **********
Firma: **********

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes DIC Día 29
Nombre y firma del funcionario que autoriza: MELBA ROCIO ESQUIVEL GUEVARA*****

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1º DCTO 2780/70 PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO (ART. 1º DCTO 2150/95) VA 1052 PERMANENTE (ART. 1º DCTO 2189/95)
ASOLICITUD DE _____ D.C.
BOGOTA D.C. LOCALIDAD 19

REGISTRADURIA
Fecha 31 AGO 2010

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL TEUSAQUILLO

ORIGINAL A LA OFICINA DE REGISTRO

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

4) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001144

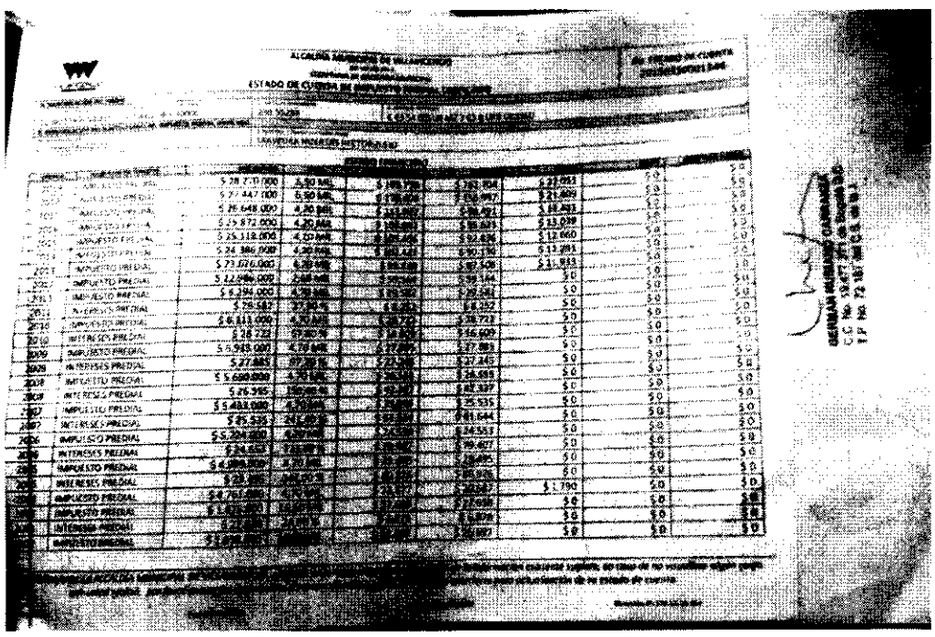

5) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001143

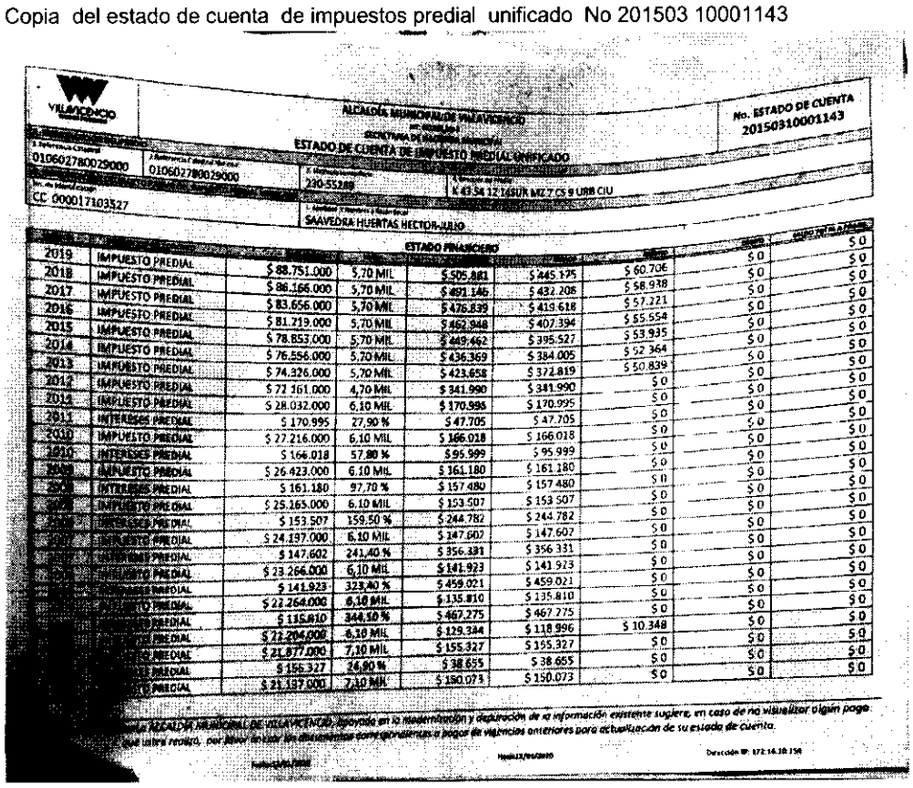

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA - TESORERÍA
ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
No. ESTADO DE CUENTA 20150310001143

010602780029000	010602780029000	230-55289	K 43 54 12 16SUR MZ 7 CS 9 URB CIU					
CC 900017103527	SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO							
ESTADO FINANCIERO								
2019	IMPUESTO PREDIAL	$ 88.751.000	5,70 MIL	$ 505.881	$ 445.175	$ 60.706	$ 0	$ 0
2018	IMPUESTO PREDIAL	$ 86.166.000	5,70 MIL	$ 491.146	$ 432.208	$ 58.938	$ 0	$ 0
2017	IMPUESTO PREDIAL	$ 83.656.000	5,70 MIL	$ 476.839	$ 419.618	$ 57.221	$ 0	$ 0
2016	IMPUESTO PREDIAL	$ 81.219.000	5,70 MIL	$ 462.948	$ 407.394	$ 55.554	$ 0	$ 0
2015	IMPUESTO PREDIAL	$ 78.853.000	5,70 MIL	$ 449.462	$ 395.527	$ 53.935	$ 0	$ 0
2014	IMPUESTO PREDIAL	$ 76.556.000	5,70 MIL	$ 436.369	$ 384.005	$ 52.364	$ 0	$ 0
2013	IMPUESTO PREDIAL	$ 74.326.000	5,70 MIL	$ 423.658	$ 372.819	$ 50.839	$ 0	$ 0
2012	IMPUESTO PREDIAL	$ 72.161.000	4,70 MIL	$ 341.990	$ 341.990	$ 0	$ 0	$ 0
2011	IMPUESTO PREDIAL	$ 28.032.000	6,10 MIL	$ 170.995	$ 170.995	$ 0	$ 0	$ 0
2011	INTERESES PREDIAL	$ 170.995	27,90 %	$ 47.705	$ 47.705	$ 0	$ 0	$ 0
2010	IMPUESTO PREDIAL	$ 27.216.000	6,10 MIL	$ 166.018	$ 166.018	$ 0	$ 0	$ 0
2010	INTERESES PREDIAL	$ 166.018	57,90 %	$ 95.999	$ 95.999	$ 0	$ 0	$ 0
2009	IMPUESTO PREDIAL	$ 26.423.000	6,10 MIL	$ 161.180	$ 161.180	$ 0	$ 0	$ 0
2009	INTERESES PREDIAL	$ 161.180	97,70 %	$ 157.480	$ 157.480	$ 0	$ 0	$ 0
2008	IMPUESTO PREDIAL	$ 25.165.000	6,10 MIL	$ 153.507	$ 153.507	$ 0	$ 0	$ 0
2008	INTERESES PREDIAL	$ 153.507	159,50 %	$ 244.782	$ 244.782	$ 0	$ 0	$ 0
2007	IMPUESTO PREDIAL	$ 24.197.000	6,10 MIL	$ 147.602	$ 147.602	$ 0	$ 0	$ 0
2007	INTERESES PREDIAL	$ 147.602	241,40 %	$ 356.331	$ 356.331	$ 0	$ 0	$ 0
2006	IMPUESTO PREDIAL	$ 23.266.000	6,10 MIL	$ 141.923	$ 141.923	$ 0	$ 0	$ 0
2006	INTERESES PREDIAL	$ 141.923	323,40 %	$ 459.021	$ 459.021	$ 0	$ 0	$ 0
2005	IMPUESTO PREDIAL	$ 22.264.000	6,10 MIL	$ 135.810	$ 135.810	$ 0	$ 0	$ 0
2005	INTERESES PREDIAL	$ 135.810	344,10 %	$ 467.275	$ 467.275	$ 0	$ 0	$ 0
2004	IMPUESTO PREDIAL	$ 21.204.000	6,10 MIL	$ 129.344	$ 118.996	$ 10.348	$ 0	$ 0
2004	INTERESES PREDIAL	$ 21.877.000	7,10 MIL	$ 155.327	$ 155.327	$ 0	$ 0	$ 0
2003	IMPUESTO PREDIAL	$ 166.327	76,90 %	$ 38.655	$ 38.655	$ 0	$ 0	$ 0
2003	INTERESES PREDIAL	$ 21.187.000	7,10 MIL	$ 150.073	$ 150.073	$ 0	$ 0	$ 0

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

6) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de fecha 14 de noviembre de 2019.

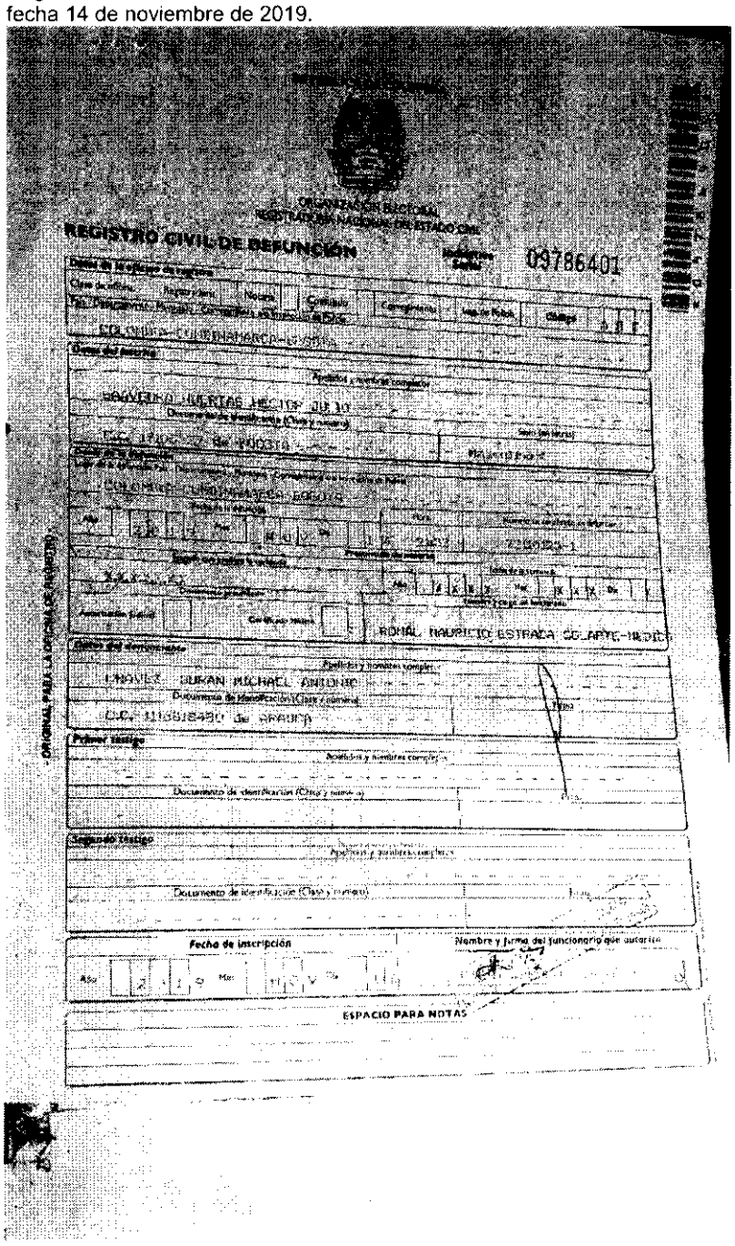
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
09786401
ESPACIO PARA NOTAS

7) Copia del poder a mi conferido

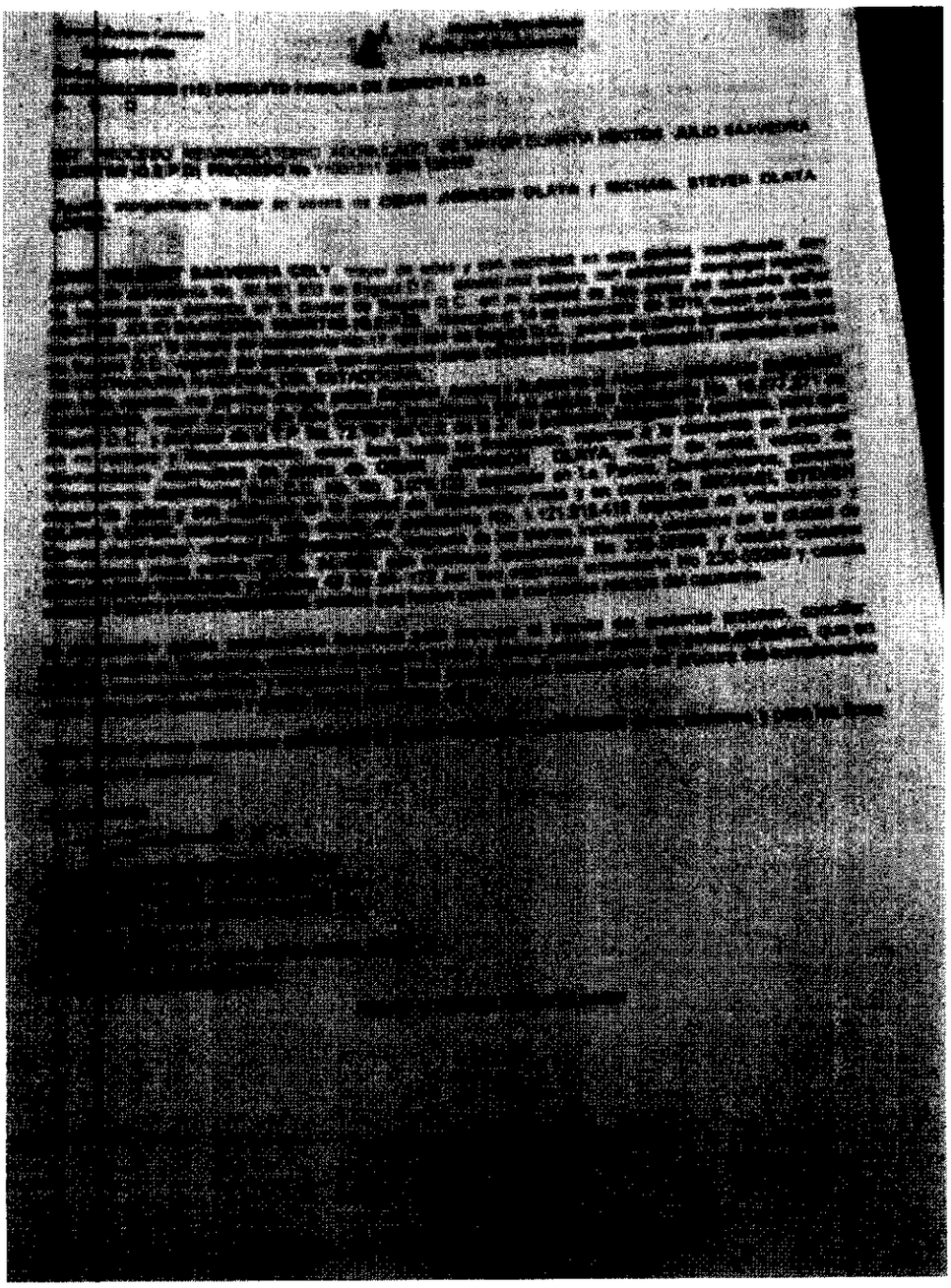

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel.
310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

German Rubiano Carranza *Abogado Especializado*
Cobro de Cartera *Civil Penal Comercial*

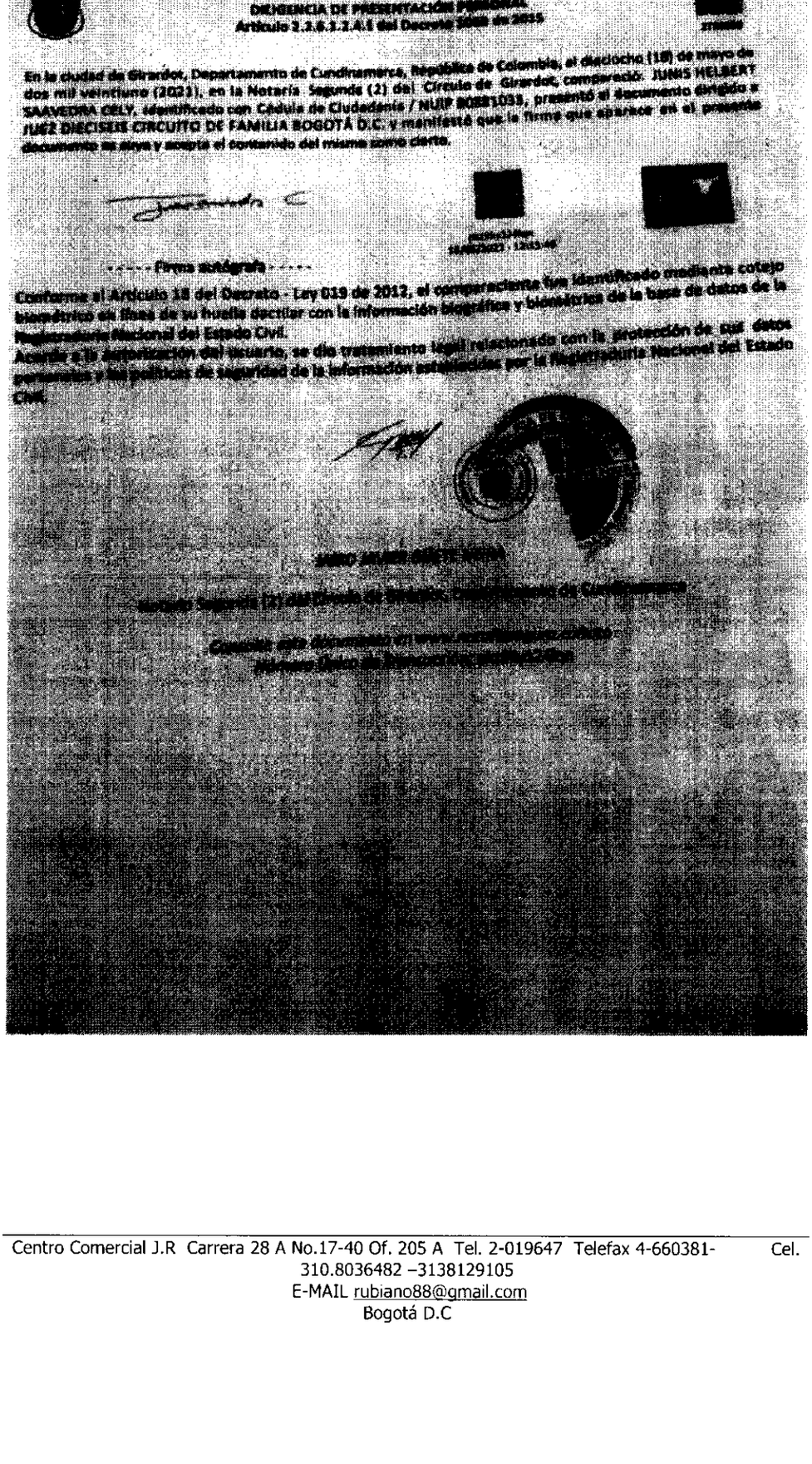

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto [illegible] de 2015

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP [illegible], presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[illegible]

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[illegible]

Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [illegible]
Número Único de Transacción [illegible]

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

268

INTER RAPIDISIMO

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1159 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051219348	Fecha y Hora de Admisión 10/03/2021 15:23:32
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1493 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 SUR # 7A-02 LOCAL 1	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA	Identificación 3108036482
Dirección CL 1 D BIS # 26 - 39	Teléfono 3108036048

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR JHONSON OLAYA	Identificación 300000000000
Dirección KR 43 # 54 - 12 06 12 SUR	Teléfono 3000000000

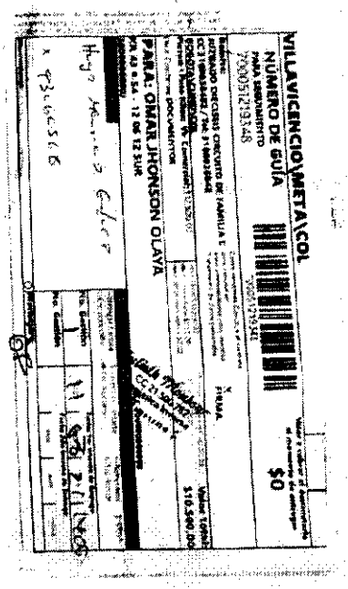

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HUGO MAURICIO GALVEZ	
Identificación 93060568	Fecha de Entrega 11/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 2/03/2021 2:21:42
Guía Certificación 3000208243551	Código PIN de Certificación [illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 10/03/2021 15:23
Tiempo estimado de entrega: 11/03/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:

VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO | CARGA

DESTINATARIO CC 300000000000	REMITENTE CC 3108036482
OMAR JHONSON OLAYA	JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOT
KR 43 # 54 - 12 06 12 SUR	CL 1 D BIS # 26 - 39
3000000000	3108036048
	BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051219348

700051219348

DESPACHOS
Casilleros → **BOG 61/14** **VVC 1/1**
Puertas →

DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACION	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete:$10.250,00	**$0**
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:	
Vlr Comercial:$12.500,00	Valor otros conceptos:	
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep:$0,00	
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total:$10.500,00	
Dice Contener:DOCUMENTOS	Forma de pago:CONTADO	

Observaciones:

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No.700051219348

Fecha y Hora de Admisión: 10/03/2021 15:23
Tiempo estimado de entrega: 11/03/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:

VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO | CARGA

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051219348

700051219348

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$0

Remitente:
JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA D
CC 3108036482 / Tel: 3108036048
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: $12.500,00
Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor Flete:$10.250,00
Valor sobre flete:$250,00
Valor otros conceptos:$0,00

Vlr Imp. otros concep:$0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$10.500,00

PARA: OMAR JHONSON OLAYA
KR 43 # 54 - 12 06 12 SUR

CC 300000000000

3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
4-No Reclamo 6-No Reside

Fecha 1er intento de Entrega:

DÍA	MES	AÑO	HORA

Fecha 2do intento de Entrega:

DÍA	MES	AÑO	HORA

lico
BO
CIA
AL
N C
D
UN
5:0
OFE
RA
ITE
cla
an

269

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DIECISEIS (16) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No 7-36 piso 6
EDIFICIO NEMQUETEBA

BOGOTÁ D.C.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 DEL C.G.P.

Señor
OMAR JHONSON OLAYA
Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur urbanización ciudadela "PORFIA"
Villavicencio- Meta

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de Providencia**
2019 -1291	**Reivindicatorio**	13 de enero de 2021

Demandante	Demandado
YUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY	OMAR JHONSON OLAYA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. a 5:00 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. DE NO SER POSIBLE DE MANERA FÍSICA DEBERÁ COMUNICARSE CON EL DESPACHO JUDICIAL DE MANERA VIRTUAL AL COREO ELECTRÓNICO **fila16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, TEL. 2848566, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020 DE JUNIO 4 DE 2020. Se declara bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

JUBIANO CARRANZA

270

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051376138	Fecha y Hora de Admisión 12/03/2021 18:06:39
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1493 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 SUR # 7A-02 LOCAL 1	

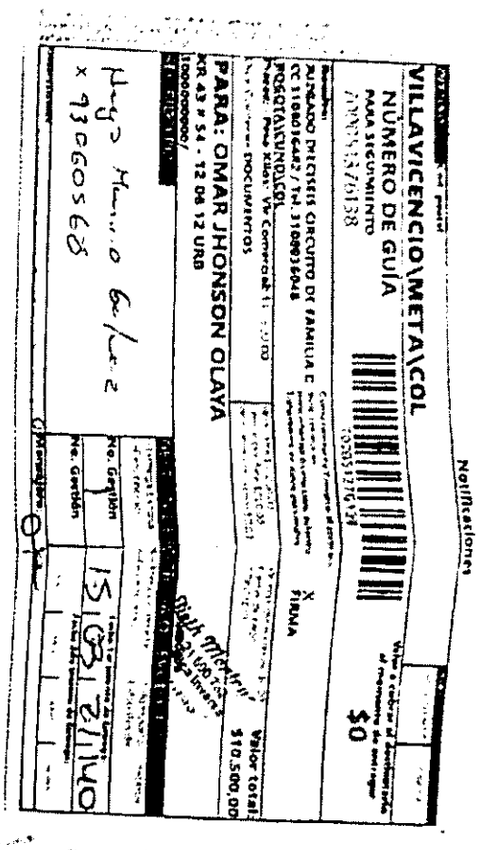

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA	Identificación 3108036482
Dirección CL 1 D BIS # 26 - 39	Teléfono 3108036048

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OMAR JHONSON OLAYA	Identificación 30000000
Dirección KR 43 # 54 - 12 06 12 URB	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HUGO MAURICIO GALVEZ	
Identificación 93060568	Fecha de Entrega 15/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 16/03/2021 2:42:42
Guia Certificación 3000208257652	Código PIN de Certificación e9cbede3-5099-41bd-a83f-[illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Escaneado con CamScanner

Gran Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764009219527 26/12/2020 Pref 1493 desde 240001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001180

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700051376138
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 12/03/2021 18:06
Tiempo estimado de entrega: 16/03/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO **Cod. postal:**

VILLAVICENCIO\META\COL

ZONA URBANA | DOCUMENTO | CARGA

DESTINATARIO **CC 30000000**
OMAR JHONSON OLAYA
KR 43 # 54 - 12 06 12 URB

3000000000

REMITENTE **CC 3108036482**
JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOT
CL 1 D BIS # 26 - 39

3108036048
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051376138

700051376138

DESPACHOS
Casilleros → **BOG** 61/14 **VVC** 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO	*LIQUIDACION*
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete:$10.250,00
Tipo Servicio:Notificaciones	Valor sobre flete:
Vlr Comercial:$12.500,00	Valor otros conceptos:
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep:$0,00
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total:$10.500,00
Dice Contener:DOCUMENTOS	Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$0

Observaciones:

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
e9cbede3-5099-41bd-a83b-8f4b1e7a2484 GLO-GLO-R-03 No.700051376138 1493/punto.4431

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
No.700051376138

Fecha y Hora de Admisión: 12/03/2021 18:06
Tiempo estimado de entrega: 16/03/2021 18:00
Guía de Transporte **Servicio:**
Notificaciones

DESTINO **Cod. postal:**

VILLAVICENCIO\META\COL

ZONA URBANA | DOCUMENTO | CARGA

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700051376138

700051376136

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$0

Remite:
JUZGADO DIECISEIS CIRCUITO DE FAMILIA D
CC 3108036482 / Tel: 3108036048
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 **Peso Kilos:** **Vlr Comercial:** $12.500,00
Dice Contener:**DOCUMENTOS**

Valor Flete:$10.250,00
Valor sobre flete:$250,00
Valor otros conceptos:$0,00

Vlr Imp. otros concep:$0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$10.500,00

PARA: OMAR JHONSON OLAYA
KR 43 # 54 - 12 06 12 URB
CC 30000000
3000000000/

RECIBIDO POR:

X

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	**Fecha 1er Intento de Entrega:** DIA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	**Fecha 2do Intento de Entrega:** DIA	MES	AÑO	HORA

Mensajero:

Observaciones:

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
e9cbede3-5099-41bd-a83b-8f4b1e7a2484 GLO-GLO-R-03 No.700051376138 1493/punto.4431

Escaneado con CamScanner

271

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DIECISEIS (16) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No 7-36 piso 6
EDIFICIO NEMQUETEBA

BOGOTÁ D.C.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 DEL C.G.P.

Señor
OMAR JHONSON OLAYA
Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur urbanización ciudadela "PORFIA"
Villavicencio- Meta

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de Providencia**
2019 -1291	**Reivindicatorio**	13 de enero de 2021

Demandante	Demandado
YUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY	OMAR JHONSON OLAYA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. a 5:00 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. DE NO SER POSIBLE DE MANERA FÍSICA DEBERÁ COMUNICARSE CON EL DESPACHO JUDICIAL DE MANERA VIRTUAL AL COREO ELECTRÓNICO **flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, TEL. 2848566, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020 DE JUNIO 4 DE 2020. Se declara bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Esta notificación comprende la entrega de documentos, usted dispone de 5 dias , vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado.

Para notificar me permito anexar auto que admite la demanda y copia de la demanda.

1453 Rafael

IDEA RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 12-03-2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÀ. D.C

Bogotá D.C, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad110013110016-2019-1291

Reivindicatorio Jesús Helbert Saavedra contra Omar Johnson Olaya

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 88, 368 del C.G.P. se **ADMITE** la anterior demanda de **ACCIÒN REIVINDICATORIA** presentada por el señor **JESÙS HELBERT SAAVEDRA** , contra **OMAR JHONSON OLAYA**, en su condición de heredero de heredero del señor *Héctor Julio Saavedra. (q.ep.d.)* en consecuencia, se dispone:

1. Notificar a los demandados de la demanda personalmente y/o en alguna de las formas señaladas en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

2. Correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

3. Prestase caución por el valor equivalente al 20% de la estimación de las prestaciones, para disponer sobre la medida previa.

4. Se reconoce personería al abogado German Rubiano Carranza, como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Juez

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 12-03-2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

16-02-2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

La anterior providencia se notifica por Estado No. 003 de hoy 14 de enero de 2021 a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DIECISEIS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. Proceso No *11001311* **2019 129***100* **Sucesión intestada de HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS (QEPD).**
Asunto Demanda acumulada Reivindicatorio de JUNIS HELBERT SAAVEDRA en contra de **OMAR JHONSON OLAYA** .

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.881.033 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero único reconocido dentro del presente proceso de sucesión intestada o abintestato del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD)., con base en el artículo 23 del CGP que establece el fuero de atracción, me permito formular DEMANDA DE ACCIÓN REINVINDICATORIA en contra del señor **OMAR JHONSON OLAYA**, identificación que se desconoce, también mayor y vecino de esta ciudad, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted ordenar la restitución de los bienes que más adelante se relacionan, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes .

HECHOS

PRIMERO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (Q.E.P.D) adquirió varios bienes los cuales se relacionan de la siguiente manera:

A) El inmueble de la carrera 43 No 54-172 sur MZ 7 cs 8 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55288 Y Código catastral No 50001010602780029000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMIS 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780029000, Referencia Catastral Nacional, 010602780029000

B) El inmueble de la carrera 43 No 54 12 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", con matricula inmobiliaria No 230 55289 Y Código catastral No 50001010602780030000, con área de 96 metros cuadrados , descripción y especificaciones según escritura pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaria segunda (2da) del circulo de Villavicencio " LA PORFIA " 230.0002.0511 09-08-65 escritura 0737-2302-65 de la Notaria cuarta (4ta) de Bogotá D.C. compraventa de GOMEZ CDE HERZ , LILIA A CAMACHO GAMBA , RAFAEL CAMACHO MARTINEZ , ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ,, FERNADO DQUE TORO , SANTIAGO LEBISH PARDO , OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 1976, NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., compraventa de CONTRERAS AGUILLON DAGOBERTO a LAMILLA BARRAGAN ELIODORO 4 17 03 89 Resolución 093 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO agente especial Superintendencia de sociedades , urbanizaciones intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMIS 17 03 89, escritura 2648 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D.C. de LAMILLA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI., hoy referencia catastral 010602780030000, Referencia Catastral Nacional, 0106027800300000

SEGUNDO: El registro de las escrituras públicas indicadas en el anterior hecho se encuentran vigentes y las compraventas en ellas contenidas no han sido resueltas, rescindidas ni invalidadas por causal legal alguna.

TERCERO

Entre los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

CUARTO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien falleciera el día 14 de noviembre de 2019, según registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, nunca en vida enajeno ni nunca prometió en venta los inmuebles relacionados en el hecho número uno de esta demanda y por lo tanto se encuentra vigente el registro de cada uno de sus títulos inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo cada uno de los folios de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes mencionados.

QUINTO: No hay lugar a la posesión inscrita para cada uno de los predios ya relacionados con anterioridad por no darse los parámetros establecidos en el artículo 789 del Código Civil que establece "*Cesación de la posesión inscrita. Para que cese la posesión inscrita, es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiere su derecho a otro o por decreto judicial.*, siendo el último registro, el que

453

COPIA CON DESTINO AL PROCESO ORIGINAL
Fecha: 12-03-2021
Escaneado con CamScanner

establece la tradición para cada uno de los bienes inmuebles, razón por la cual se encuentran inscritos dichos registros

SEXTO: El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), adquirió el dominio de cada uno de los inmueble ya relacionados, mediante cada una de las escrituras en cita de quien era su verdadero dueño, y éstos a su vez, adquirieron de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta

SEPTIMO: Mi mandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA,** en su condición de único heredero y representante de la sucesión intestada del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor **OMAR JHONSON OLAYA**, se desconoce su identificación persona que entró en posesión de cada uno de los predios aprovechando el fallecimiento del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), el día 14 de noviembre de 2019, argumentando tener derechos al presuntamente negociar dichos inmuebles al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), sin exhibir documento o soporte alguno que muestre el tipo de negociación presuntamente efectuado sobre los referidos inmuebles

OCTAVO: El señor **OMAR JHONSON OLAYA**, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el mes de noviembre de 2019, reputándose públicamente la calidad de dueño de los predios, sin serlo, pues durante todo el tiempo que el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD) estuvo en vida siempre usufructuó cada uno de los predios objeto de esta Litis, hasta su fallecimiento, máxime cuando fue la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (QEPD) esposa del causante, quien en vida le arrendo al demandado inicialmente el predio ubicado en la carrera 43 No 54 12 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", fue así que se le arrendo el primer piso del inmueble que para la época era un lote y allí laboro inicialmente con un taller de ornamentación y también se le arrendo la casa de dos pisos para vivienda posteriormente fallece la señora FLOR ANGELA CELY el 27 de diciembre de 2003 y es a partir de ese momento que el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), se hace cargo como propietario y arrendador de los predios

NOVENO: El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, es la actual poseedor de los inmuebles que mi mandante pretende reivindicar Afirmando desde ya que el señor **OMAR JHONSON OLAYA** es un poseedor de mala fe, por cuanto se probara que para el año 2003 ostentaba la calidad de arrendatario del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED) se hace cargo como propietario y arrendador de los predios también en varias oportunidades el demandado fue requerido por el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de manera verbal para que entregara el predio dado que no venia pagando arriendo desde hacía por lo menos los últimos cuatro años (cuando tomo en arriendo el otro predio y cual fue según la nomenclatura el primer predio en arriendo), y que por ende su calidad es de tenedor y no de poseedor ya que existía una relación contractual

DECIMO: Atendiendo la verdadera calidad que ostenta el demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, esto es de arrendatario de los predios objeto del litigio deberá reintegrar las sumas que por concepto de usufructo se ha venido apropiando y que ascienden a más de cincuenta millones de pesos a la fecha, como también los valores que se sigan causando hasta el momento en que se restituya cada uno de los predios objeto del presente litigio, junto con los intereses moratorios y la indexación a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio de los inmuebles referidos en esta demanda, toda vez que lleva ocupando los predios solo cinco (5) meses desde noviembre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020, fecha en la cual se suspenden términos esto atendiendo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y de estas fechas hacia atrás era su propio dueño señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien ejercía o desplegaba actos de señor y dueño da cada uno de los predios

DECIMO SEGUNDO: Los inmuebles materia de la presente reivindicación tienen cada uno un avalúo comercial que supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes esto de acuerdo a las certificaciones catastrales que se allegan

DECIMO TERCERO: El señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.881.033 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero único reconocido dentro del presente proceso de sucesión intestada o abintestato del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD)., me ha confendo poder especial amplio y suficiente para ejercer la acción reivindicatoria que ahora invoco.

PRETENSIONES

Centro Comercial J.R. Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Boootá D.C

Escaneado con CamScanner

[illegible] Rubiano Carranza
[illegible] de Cartera
[illegible]. Abogado Especializado
Civil Penal Comercial

[illegible] que pertenece y/o perteneció el dominio pleno y absoluto a señor [illegible] (QPED), hoy al heredero único dentro de la sucesión [illegible] [illegible] inmuebles que se relacionan a continuación [illegible] SAAVEDRA [illegible] de los bienes

A) El inmueble de la carrera 43 No 54 12 [illegible] Código catastral No 5000101060278002[illegible] [illegible] pública No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaría [illegible] escritura 0737 2302 65 de la Notaría cuarta (4ta) de Bogotá [illegible] RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ [illegible] ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, FERNADO DOUE TORO [illegible] DE BOGOTA D C, compraventa de CONTRERAS AGUILON DAGOBERTO [illegible] 21 04 89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO [illegible] intervenidas a CARILLO CASTRO NOHEMI [illegible] BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI [illegible] 010602780029000

B) El inmueble de la carrera 43 No 54 12 [illegible] Código catastral No 5000101060278003[illegible] [illegible] publica No 75 el 14de enero de 1992 de la Notaría segunda (2da) [illegible] escritura 0737-2302 65 de la Notaría cuarta (4ta) de Bogotá [illegible] RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO [illegible] LEBISH PARDO, OSCAR 2 13 DE FEBRERO DE 197[illegible] NOTARIA ONCE DE BOGOTA [illegible] DAGOBERTO a FAMILIA BARRAGAN ELIODORO 4 17 01 89 [illegible] agente especial Superintendencia de sociedades urbanizaciones [illegible] 13 09 85 notaria diecinueve de Bogotá D C de FAMILIA BARRAGAN ELIODORO a CARILLO CASTRO NOHEMI [illegible] 010602780030000, Referencia Catastral Nacional [illegible]

2. Que el demandado **OMAR JHONSON OLAYA**, es poseedor irregular de los inmueble o predios relacionados anteriormente en la pretensión número uno

3. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA** a restituir en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA** cada uno de los inmuebles mencionados en la pretensión primera de la presente demanda

4. Que el demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, deberá pagar al demandante una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles por cada uno de los inmuebles mencionados, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos desde el mismo momento de iniciada la posesión por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que deba efectuar el demandante por culpa del poseedor irregular todo en cumplimiento al artículo 283 del CGP

5. Que el demandante no esta obligado a indemnizar al demandado las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil por ser poseedor de mala fe

6. Que en la restitución de cada uno de los inmuebles en cuestión deben comprender las cosas que forman parte de cada uno de los predios, o que se refuten como inmuebles conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II

7. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre cada uno de los inmuebles objeto de la reivindicación

8. Que esta sentencia se inscriba en cada uno de los folios de Matrícula Inmobiliaria ya relacionados, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D C

9. Que se condene al demandado en costas y gastos procesales

PRUEBAS Y MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTOS

Solicito al despacho decretar las pruebas documentales que a continuación relaciono solicitando desde ya se me permita poner de presente a la demandada y a los testigos para su reconocimiento

1) Copia matricula inmobiliaria folio de matricula inmobiliaria No 230 55288
2) Copia matricula inmobiliaria folio de matricula inmobiliaria No 230 55289
3) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 04250917 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 27 de diciembre de 2003 a nombre de la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (Q E P D)
4) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001144
5) Copia del estado de cuenta de impuestos predial unificado No 201503 10001143

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 12-03-2021
LICENCIA [illegible]
MIN COMUNICACIONES

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com

Escaneado con CamScanner

6) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED) de fecha 14 de noviembre de 2019
7) Copia del poder a mi conferido

TESTIGOS

NATALIA DEL CARMEN NARVAEZ MARTINEZ C C 1102845629 de Sibaté Cund. puede ser ubicada en la calle 4B No 20 19 apto 302 interior 8 del conjunto residencial nueva santa Isabel PH quien establecerá las circunstancias relacionadas con la demanda (

DIANA JUDITH JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 20 859 339 de Subia Cundinamarca quien puede ser ubicada en la Calle 3B No 18A 14 (apartamento del ultimo piso) de esta la ciudad de Bogotá D C y quien igualmente dependrá sobre hechos que le consten relacionados con la presente demanda

ALEJANDRA RAMIREZ OCHOA, JESUS DAVID FELICIANO RAMIREZ, PABLO ANDRES RAMIREZ OCHOA OFELIA RAMIREZ OCHOA des conocemos sus identificaciones, pueden ser ubicados en la Calle 76A sur No 2 40 barrio Santa librada – Bethania de la ciudad de Bogotá D C Se desconoce su correo digital, quienes depondrán sobre hechos relacionados con el litigio

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Juzgado decretar prueba de INTERROGATORIO DE PARTE al extremo demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA** en la cual se formularan preguntas relacionadas con los hechos narrados anteriormente y los que se requieran hacer de la respuesta a la demanda

EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS

Solicito al despacho ordenar prueba de EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS, atendiendo lo establecido en el articulo 167 del CGP, en la cual el extremo demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, exhiba los documentos que lo acrediten como tenedor, como pago impuestos

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre cada uno de los inmuebles materia de la reivindicacion, si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar 1 La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservacion actual 4 El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

COMPETENCIA

Es competente usted señor Juez Civil del Circuito de Bogota D.C., por ser cabecera Municipal de Bogotá D.C., lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles a reivindicar, igualmente por la naturaleza del asunto, pero especialmente por lo establecido en el articulo 23 del CGP que establece el fuero de atracción.

CUANTIA

La parte demandante atendiendo lo dispuesto en el articulo 25 del CGP estima las pretensiones de la demanda como de mayor cuantía, tomando como base las certificaciones catastrales allegadas para la vigencia 2020 para cada uno de los predios ocupados por la parte demandada en concordancia con la ley 1653 de 2012.

TRAMITE

El Proceso Verbal contemplado los Articulos 368 y ss Del C G del P

OFICINA DE APOYO JUDICIAL
Fecha 12-05-2021
LICENCIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la anterior demanda y sus pretensiones en los articulos 1 a 14, 18, 25, 54, 60, 73, 82 a 101,164 a 277,291, 292, 368 y ss7 del C. G. del P., articulos 946, 947, 950, 952, 953, 954, 956, 958

Escaneado con CamScanner

274

959, 960 y disposiciones concordantes del Código Civil, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones.

ANEXOS

Para los del Decreto Legislativo 806 de 2020, se acompaña en medio únicamente magnético, la copia para el archivo del juzgado.

Para el demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, se acompaña copia demanda y anexos en físico, por cuanto se desconoce su canal virtual.

Para el traslado a los indeterminados, o la persona del curador que los deba representar, se acompaña una copia en físico y otra en medio digital.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito al amparo del Artículo 959 del Código Civil, se decrete la inscripción de la demanda de los folios inmobiliarios No No 230 55288 y No 230 55289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). Ruego oficiar.

Se decrete el embargo de los dineros, que por concepto de cánones de arrendamiento viene recibiendo el demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA** en cada uno de los predios ocupados, por tanto deberá oficiarse a cada uno de los predios ubicados en la Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur MZ 7 cs 8/9 urbanización ciudadela "porfia , ordenando en los dos 82) predios a sus ocupantes cancelar los dineros por concepto de cánones de arrendamiento a órdenes del despacho judicial, en el mismo sentido se requiera al demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, para que se abstenga de recibir sumas de dinero y de hacerlo consigne los valores a órdenes del despacho judicial so pena de incurrir en el punible de fraude a resolución judicial.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Para los fines de la Ley 640 de 2001 no habrá lugar a la demostración de haberse agotado el requisito de procedibilidad, en consideración a la medida de cautela solicitada.

CANAL DIGITAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se conoce el correo electrónico del demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, razón por la cual se allegara mediante notificación personal anexando copia en físico de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA** será notificado en la Carrera 43 No 54 12 06/ 12 sur urbanización ciudadela "porfia ". Se desconoce su correo digital.

La parte demandante señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, correo electrónico (junissaavedra@gmail.com)

El suscrito abogado recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 28A No 17 40. Oficina 205A de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico *rubiano88@gmail.com*

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. 19477271 de Bogotá D.C.
TP. No 72187 del CSJ

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 12-03-2021
LICENCIA J 189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-02-2021
LICENCIA J 189
MIN COMUNICACIONES

Centro Comercial J.R Carrera 28 A No.17-40 Of. 205 A Tel. 2-019647 Telefax 4-660381- Cel. 310.8036482 –3138129105
E-MAIL rubiano88@gmail.com
Bogotá D.C

Escaneado con CamScanner

Bogotá 25 noviembre 2021

a quien le interese

Yo: Natalia del carmen Naruaéz Martinez, mayor de edad con cedula. 1102845679 con domicilio en la ciudad de bogota, Hago constar que afinales de Diciembre 2019 acompañe al señor: Junis Herbert Saavedra a la ciudad de villavicencio meta a los predios de propiedad del señor Hector Saavedra, en paz descance, hay fuimos atendidos por el señor omar Jhonson y su hijo maicol michael steven olaya quienes son permitieron el ingreso al segundo piso, hay Junis Saavedra les informo el fallecimiento de su señor padre Hector Julio Saavedra los señores olaya omar y michael, le dieron el sentido pesame. el señor Junis les solicito la entrega de los predios los señores le dijeron que se comunicarian para enero 2020, Junis Saavedra en presencia mia les informo el telefono: 3228250139 Dirección: C4 B H 20-19. int 8 Apt 302 en bogotá. De ser necesario estare dispuesta sobre lo aquí manifestado.

Att: Natalia Naruaéz
CC: 1102845679
TE: 3228250139
Correo: natadel302@gmail.com

DOCTOR
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda y Excepciones Mixtas y de Mérito.

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 11001311001620190129100
Demandante: Junis Helbert Saavedra.
Demandado: Omar Jhonson Olaya.

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad con el poder que me ha otorgado la **Fundación Colombia Tierra Prometida** con Nit. 830123570-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, a través del señor JOSE DUMAR FIGUEREDO FRANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado, con cédula de ciudadanía No. 19.355.185 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal a quien le fue conferido poder por el señor **OMAR YONSON OLAYA** mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con C.C. No. No. 3.079.122. expedida en La Palma, Cundinamarca, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito Contestar Demanda y presentar Excepciones Mixtas y de Mérito dentro del proceso de la Referencia, las cuales sustentaré de la siguiente manera:

De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Colombia Tierra Prometida, en su **página 3**. CERTIFICA: **ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)**, cumpliendo de esta forma con el requisito legal, pudiendo por lo tanto, la Fundación, hacer la representación de terceros ya sean personas naturales o jurídicas, a través de apoderados judiciales designados, bien sea de los que conforman su nómina o uno externo de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 75 del C.G.P. "Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma". El subrayado es propio.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL SEGUNDO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL TERCERO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL CUARTO: Nos oponemos a lo que Manifiesta el apoderado de la activa: "*El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED) (...) nunca en vida enajeno (sic) ni nunca prometió en venta los inmuebles relacionados en el hecho número uno de esta demanda*"

Respecto a esta afirmación hecha por el apoderado de la activa, debemos de hacer dos manifestaciones: La Primera, que no nos consta si, ante terceros, "*nunca en vida enajeno ni nunca prometió en venta*", eso lo deberá probar el apoderado de la activa.

y la Segunda: Respecto a nuestro mandante señor Omar Yonson, No es cierto lo afirmado por el apoderado de la activa, deberá probar su afirmación, toda vez que, el señor Hector Julio Saavedra (Q.P.E.D.), en Octubre del año 1998, entregó los predios, inicialmente en tenencia de un año, plazo establecido para el pago del capital entregado en mutuo y a partir de su vencimiento, la posesión del predio en garantía, de acuerdo con lo manifestado por nuestro mandante señor Omar Yonson, como respaldo de préstamo personal por valor de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000.00). Mcte., (éste dinero lo tenía el señor Omar Yonson, destinado para comprar una vivienda para él y su familia, hecho conocido por el señor Héctor Julio y razón por lo cual le propuso el préstamo a su amigo) valor que debía de haber pagado (con su respectivo interés comercial) el señor Hector Julio en un plazo no superior a los 12 meses, tiempo durante el cual, el demandado señor Olaya, conservaba la tenencia del predio y una vez vencido el plazo, el iniciaba la posesión sobre el predio. Habiéndose desentendido del préstamo y sus interés y de su compromiso el señor Héctor Julio. Préstamo e intereses que nunca fueron pagados por el deudor señor Saavedra Huertas al señor Olaya, en razón de lo cual, vencido el plazo verbal pactado -de 12 meses- para el pago del mutuo y por ende la restitución del predio en tenencia, el cual fue incumplido por el tomador del préstamo, tiempo a partir del cual, el señor Omar Yonson inició con la posesión permanente sobre el predio, quedándose éste como señor y dueño durante más de 15 años de posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, hasta su venta al señor Michael Steven Olaya López, quién a la fecha es el actual poseedor de los predios desde el 28-11-2012 y el 01-01-2014 respectivamente y tiene su posesión pública, pacífica, permanente e ininterrumpida, con actos plenos de señor y dueño -Animus y Corpus-. Para un total de más de 20 años de suma de posesiones sobre los predios demandados.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL QUINTO: NO es cierto lo manifestado por el apoderado de la activa, cuando cita: "***No hay lugar a la posesión*** *inscrita para cada uno de las predios ya relacionados con anterioridad por no darse los parámetros establecidos en el artículo 789 del Código Civil (...)*". Negrilla ex texto original.

Al parecer, para el apoderado No es claro el concepto de la posesión y pretende decidir un tema que no es de su competencia y atribución, toda vez que la competencia la otorga la ley al juzgado correspondiente y éste es quien decide si la declara por decreto judicial.

Adicionalmente, el Código Civil define La posesión en su **Artículo 762. Definición de posesión.** "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.". y para el presente caso, el demandado señor Omar Yonson y posterior a éste su comprador, han ostentado la posesión, con claros actos de señores y dueños -animus y corpus-, no reconociendo a otro como dueño de los predios, posesión que han mantenido por un lapso de tiempo -más de 20 años- muy superior al establecido en la ley para poder pretender la prescripción Ordinaria -Art. 2528 C. Civil- o Extraordinaria Art. 2536 C. Civil.

DOCTOR
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda y Excepciones Mixtas y de Mérito.

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 11001311001620190129100
Demandante: Junis Helbert Saavedra.
Demandado: Omar Jhonson Olaya.

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad con el poder que me ha otorgado la **Fundación Colombia Tierra Prometida** con Nit. 830123570-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, a través del señor JOSE DUMAR FIGUEREDO FRANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado, con cédula de ciudadanía No. 19.355.185 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal a quien le fue conferido poder por el señor **OMAR YONSON OLAYA** mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con C.C. No. No. 3.079.122. expedida en La Palma, Cundinamarca, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito Contestar Demanda y presentar Excepciones Mixtas y de Mérito dentro del proceso de la Referencia, las cuales sustentaré de la siguiente manera:

De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Colombia Tierra Prometida, en su **página 3**. CERTIFICA: **ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)**, cumpliendo de esta forma con el requisito legal, pudiendo por lo tanto, la Fundación, hacer la representación de terceros ya sean personas naturales o jurídicas, a través de apoderados judiciales designados, bien sea de los que conforman su nómina o uno externo de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 75 del C.G.P. "Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma". El subrayado es propio.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL SEGUNDO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL TERCERO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

AL CUARTO: Nos oponemos a lo que Manifiesta el apoderado de la activa: "*El señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED) (...) nunca en vida enajeno (sic) ni nunca prometió en venta los inmuebles relacionados en el hecho número uno de esta demanda*"

Respecto a esta afirmación hecha por el apoderado de la activa, debemos de hacer dos manifestaciones: La Primera, que no nos consta si, ante terceros, "*nunca en vida enajeno ni nunca prometió en venta*", eso lo deberá probar el apoderado de la activa.

y la Segunda: Respecto a nuestro mandante señor Omar Yonson, No es cierto lo afirmado por el apoderado de la activa, deberá probar su afirmación, toda vez que, el señor Hector Julio Saavedra (Q.P.E.D.), en Octubre del año 1998, entregó los predios, inicialmente en tenencia de un año, plazo establecido para el pago del capital entregado en mutuo y a partir de su vencimiento, la posesión del predio en garantía, de acuerdo con lo manifestado por nuestro mandante señor Omar Yonson, como respaldo de préstamo personal por valor de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000.00). Mcte., (éste dinero lo tenía el señor Omar Yonson, destinado para comprar una vivienda para él y su familia, hecho conocido por el señor Héctor Julio y razón por lo cual le propuso el préstamo a su amigo) valor que debía de haber pagado (con su respectivo interés comercial) el señor Hector Julio en un plazo no superior a los 12 meses, tiempo durante el cual, el demandado señor Olaya, conservaba la tenencia del predio y una vez vencido el plazo, el iniciaba la posesión sobre el predio. Habiéndose desentendido del préstamo y sus interés y de su compromiso el señor Héctor Julio. Préstamo e intereses que nunca fueron pagados por el deudor señor Saavedra Huertas al señor Olaya, en razón de lo cual, vencido el plazo verbal pactado -de 12 meses- para el pago del mutuo y por ende la restitución del predio en tenencia, el cual fue incumplido por el tomador del préstamo, tiempo a partir del cual, el señor Omar Yonson inició con la posesión permanente sobre el predio, quedándose éste como señor y dueño durante más de 15 años de posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, hasta su venta al señor Michael Steven Olaya López, quién a la fecha es el actual poseedor de los predios desde el 28-11-2012 y el 01-01-2014 respectivamente y tiene su posesión pública, pacífica, permanente e ininterrumpida, con actos plenos de señor y dueño -Animus y Corpus-. Para un total de más de 20 años de suma de posesiones sobre los predios demandados.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL QUINTO: NO es cierto lo manifestado por el apoderado de la activa, cuando cita: "***No hay lugar a la posesión*** *inscrita para cada uno de las predios ya relacionados con anterioridad por no darse los parámetros establecidos en el artículo 789 del Código Civil (...)*". Negrilla ex texto original.

Al parecer, para el apoderado No es claro el concepto de la posesión y pretende decidir un tema que no es de su competencia y atribución, toda vez que la competencia la otorga la ley al juzgado correspondiente y éste es quien decide si la declara por decreto judicial.

Adicionalmente, el Código Civil define La posesión en su **Artículo 762. Definición de posesión.** "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.". y para el presente caso, el demandado señor Omar Yonson y posterior a éste su comprador, han ostentado la posesión, con claros actos de señores y dueños -animus y corpus-, no reconociendo a otro como dueño de los predios, posesión que han mantenido por un lapso de tiempo -más de 20 años- muy superior al establecido en la ley para poder pretender la prescripción Ordinaria -Art. 2528 C. Civil- o Extraordinaria Art. 2536 C. Civil.

sobre los predios en su posesión y aquí demandados extemporáneamente en reivindicación.

Adicionalmente, en plenos actos de señor y dueño -Animus y Corpus-, el demandado señor Omar Yonson, hasta la fecha de su venta, pagó los impuestos prediales de los predios y una vez adquirido los inmuebles, el poseedor actual Señor Michael Steven Olaya López, ha seguido pagando los Impuestos Prediales de los dos predios, encontrándose a la fecha al día en su pago, allegando al expediente de la presente demanda Recibos de Impuesto pagos, desde el año 2005 y hasta la fecha -Últimos 15 años de impuestos pagados por los poseedores-. En claros actos de Señor y Dueño, reafirmando su Animus y Corpus sobre estos dos predios demandados.

Los servicios públicos domiciliarios, agua, alcantarillado y energía eléctrica del Inmueble predio ubicado en la carrera 43 No 54 12 sur -MZ 7 cs 9- urbanización ciudadela "Porfía", fueron gestionados e instalados por el señor Héctor Julio (qepd) y los del SEGUNDO inmueble Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Lote 8- del Barrio Porfia, fueron gestionados desde hace más de 10 años por el anterior poseedor señor Omar Yonson, los cuales en su totalidad paga mensualmente el actual poseedor, ejerciendo y reafirmando su derecho de Señor y Dueño. en claros actos de señor y dueño -animus y corpus-

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL SEXTO: Es cierto, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios.

Más sin embargo, es de aclarar, que el titular real de derechos, NO ha tenido la posesión sobre el predio en un lapso de tiempo superior a los veinte años, -y así lo reconoce el apoderado de la activa en el hecho Séptimo y siguiente de la presente demanda- habiendo renunciado a ejercer su derecho de reivindicación del predio, dentro del término legal establecido, habiendo prescrito éste derecho, así como también prescribió cualquier posible derecho sobre los predios, por haber transcurrido dicho lapso de tiempo, lo cual, deja claro que el titular fallecido señor Hector Julio Saavedra (q.e.p.d), era consciente de su compromiso y responsabilidad económica adquirida con el señor Omar Yonson y que por tal motivo, al no haber podido cumplir con el pago del dinero a el prestado, nunca se le ocurrió exigir la devolución de la prenda entregada en garantía física y materialmente al poseedor señor Omar Yonson Olaya, y que por su incumplimiento, transmuto de tenencia a posesión.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL SÉPTIMO: cita el apoderado de la activa: **"***Mi mandante señor JUNIS HelbertT SAAVEDRA, en su condición de único heredero v representante de la sucesión intestada del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD). se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor OMAR JHONSON OLAYA, se desconoce su identificación, persona que entró en posesión de cada uno de los predios (...).***"** Subrayas ex texto original.

No nos consta que sea el único heredero del de cujus, manifestación que deberá probar el apoderado judicial.

Téngase como declaración jurada la manifestación del apoderado de la activa, cuando reconoce que su representado, NO tiene la posesión sobre los predio demandados "*se encuentra privado de la posesión material del inmueble*" igualmente, cuando reconoce que el señor Omar Yonson y ahora su comprador, señor Michael Steven, son quienes tienen la posesión sobre los predios, pues así lo manifiesta "*puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor OMAR JHONSON OLAYA*" y "*persona que entró en posesión de cada uno de los predios*", lo cual es cierto, con una tradición de más de veinte años.

Igualmente, en el mismo hecho Séptimo cita el apoderado de la activa: "*persona que entró en posesión de cada uno de los predios aprovechando el fallecimiento del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), el día 14 de noviembre de 2019, argumentando tener derechos al presuntamente negociar dichos inmuebles al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), sin exhibir documento o soporte alguno que muestre el tipo de negociación presuntamente efectuado sobre los referidos inmuebles.*" Subrayas ex texto Original.

Manifestación NO cierta y falta a la verdad.

Entre los señores Omar Yonson, Hector Julio (Q.E.P.D.) y la señora Flor Angela Cely Preciado (Q.E.P.D.), existía una vieja amistad, razón por lo cual, hicieron un trato de confianza mutua, mediante el cual, sin mediar documento alguno, el señor Omar Yonson le entregó $20.000.000.00 y a cambio en garantía los esposos (q.e.p.d.) le entregaron los predios de su titularidad.

Claro que al no poder pagar el dinero prestado, los tomadores del crédito, no exigieron, durante los más de veinte años, la restitución de los inmuebles, entregados en posesión física y materialmente en garantía, razón y motivo por lo cual, nunca le pudieron exigir pago alguno de arriendo, toda vez que no existía tal pacto o contrato y adicionalmente, nunca exigieron la reivindicación del predio.

Hasta ahora, es que el aspirante a sucesor o heredero, pretende exigir, a través de un medio que ya prescribió, un derecho extinto por el transcurso del tiempo -prescripción extintiva-, pretendiendo ignorar el pacto entre sus progenitores y el señor Omar Yonson, así como los derechos adquiridos de buena fe, por parte de éste y el transcurso del tiempo que prescribió cualquier posible derecho del titular o del reivindicante y afianzó y afianza cada día más los derechos de los poseedores.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL OCTAVO: NO es cierto lo citado por el apoderado de la activa, cuando manifiesta: *"El señor OMAR JHONSON OLAYA, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el mes de noviembre de 2019, reputándose públicamente la calidad de dueño de los predios, sin serlo (...)"* Deberá, el apoderado de la activa, probar lo manifestado.

Tampoco es cierto lo que continúa citado el apoderado de la activa: "(...) *fue la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (QEPD), esposa del causante, quien en vida le arrendo (sic) al demandado inicialmente el predio ubicado en la carrera 43 No 54 12 sur*

MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfia", fue así que se le arrendo (sic) el primer piso del inmueble que para la época era un lote y allí laboro inicialmente con un taller de ornamentación y también se le arrendo (sic) la casa de dos pisos para vivienda, (...)" Subrayas ex texto original.

Deberá probar el apoderado de la activa, sobre la existencia de los supuestos contratos, los cuales brillan por su ausencia en los documentos aportados en el traslado de la demanda, la cual fue enviada SIN soportes ni Anexos y los cuales fueron oportunamente -el 04-03-21- solicitados al Despacho mediante correo electrónico, siendo Secretaría quien nos lo aportó el día 06-04-2021 al correo electrónico.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL NOVENO: Cita el apoderado de la activa: "*El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA,** es la (sic) actual poseedor de los inmuebles que mi mandante pretende reivindicar. Afirmando desde ya que el señor **OMAR JHONSON OLAYA** es un poseedor de mala fe, por cuanto se probara que para el año 2003 ostentaba la calidad de arrendatario del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), se hace cargo como propietario y arrendador de los predios, también en varias oportunidades el demandado fue requerido por el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de manera verbal para que entregara el predio dado que no venía pagando arriendo desde hacia por lo menos los últimos cuatro años. (cuando tomo en arriendo el otro predio y cual fue según la nomenclatura el primer predio en arriendo), y que por ende su calidad es de tenedor y no de poseedor ya que existía una relación contractual*." Subrayas ex texto original.

"*El demandado señor **OMAR JHONSON OLAYA**, es la actual poseedor de los inmuebles*
"

Manifestación Inexacta y No cierta.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del C.G.P., me permito informar al señor Juez, que el actual poseedor de los predios demandados, es el señor Michael Steven Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.915.418 expedida en Villavicencio y Correo electrónico: michael-lop@hotmail.com, a quien le vendió el señor Omar Yonson, en el año 2012 la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Lote 8- del Barrio Porfia. y posteriormente le vendió en el año 2014 la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-12/14 Sur o 54-172 Sur -Mzna 7 Casa 9- del Barrio Porfia.

Razón por la cual, se debe desvincular del presente proceso al señor Omar Yonson.

Continúa citando el apoderado de la activa: "(...) *el señor **OMAR JHONSON OLAYA** es un poseedor de mala fe.",* manifestación que deberá probar, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil que al tenor del ***Artículo 768. Buena fe en la posesión.*** *La buena fe es la*

conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.
Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.
Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.
Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

Dejando claro que la posesión fue entregada por el mismo titular de derechos señor Héctor Julio (qepd), no existiendo fuerza, dolo, despojo o mala fe por parte del demandado señor Omar Yonson.

De acuerdo con el art. 2531 del Código Civil, en sus numerales 1 y 2, no es necesario título alguno y se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio, facultando al poseedor para impetrar demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio -Usucapión-

"ARTÍCULO 2531. <PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIABLES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:
1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2a. **Se presume en ella de derecho la buena fe** sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3a. (...)." Negrillas ex texto.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa..

Igualmente cita: "(...) *se probara (sic) que para el año 2003 ostentaba la calidad de arrendatario del (...)".* Vana aspiración y falta a la verdad por parte del apoderado de la activa. De acuerdo con lo establecido en la norma positiva, junto con la demanda, se deberá radicar los soportes de esta y dentro de los anexos y soportes de la demanda, brilla por su ausencia contrato alguno de arrendamiento y esto tiene una clara explicación, cual es que: Nunca existió el contrato mencionado por el apoderado de la activa, ni verbal ni escrito. Por esta razón, al No ser cierto lo manifestado por el apoderado de la activa, nunca podrá probar tal manifestación, a no ser que, como prueba sobreviniente -supuestamente del 2003- allegue contrato alguno, el cual, desde ya tachamos como falso.

No es cierto cuando cita el apoderado de la activa: "(...) *el demandado fue requerido por el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de manera verbal para que entregara el predio dado que no venía pagando arriendo desde hacía por lo menos los últimos cuatro años.* ". de acuerdo con lo manifestado por el demandado señor Omar Yonson, Nunca fue

requerido por el señor Héctor Julio y así mismo, NO es cierto que se deba valor alguno de arriendo, toda vez que como se manifestó NO existe ni existió contrato de arriendo alguno, toda vez que lo que existió, fue una entrega física de la posesión del predio, en garantía de un crédito personal entre los dos amigos y que por su incumplimiento, terminó de forma definitiva el señor Omar Yonson, con la posesión de los predios, desde hace más de 20 años.

Adicionalmente y como hecho puntual, el demandante señor Junis Helbertt Saavedra, en consideración a la amistad existente entre su progenitor (qepd) y el demandado, venía en algunas ocasiones a vacacionar y el demandado le permitía quedarse en la casa. En Junio del 2006, en su última venida, debido a los desmanes -consumo de alcohol y sustancias psicoactivas (marihuana)- el demandado le exigió que se fuera de su casa y le prohibió volver a la casa, en claros actos de señor y dueño, fecha a partir de la cual, nunca más volvió el demandante señor Junis Helbertt a ser recibido como huésped en la casa, por parte del demandado señor Omar Yonson.

No es cierto cuando manifiesta el apoderado de la activa: "(...) *por ende su calidad es de tenedor y no de poseedor ya que existía una relación contractual* (...)". De acuerdo con lo manifestado por el señor Omar Yonson y acorde con lo ya citado, y según lo pactado verbalmente con el titular señor Héctor Julio, durante los primeros 12 meses (plazo para el pago del mutuo) el señor Omar Yonson tendría la calidad de tenedor sobre los predios, una vez transcurrido dicho plazo de los 12 meses, el señor Omar Yonson tomaba posesión física, real y pública, en garantía sobre el crédito personal entregado. Debido al incumplimiento, éste tomó la posesión sobre los predios, con ánimos de señor y dueño, posesión que por el incumplimiento del Héctor Julio Saavedra, se volvió permanente e indefinida.

Así mismo, en consideración a que el demandado señor Omar Yonson, en el año 2012, se vió en urgentes afugias de dinero, se vió en la necesidad de vender la posesión sobre uno de los dos predios y posteriormente, en el año 2014, vendió la posesión sobre el otro predio, razón por la cual, ya no cuenta con su posesión desde estos años, ostentando esta su nuevo poseedor y comprador señor Michael Steven.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa..

AL DÉCIMO: No es cierto lo afirmado por el apoderado de la activa, cuando cita: "*Atendiendo la verdadera calidad que ostenta el demandado señor OMAR JHONSON OLAYA, esto es de arrendatario de los predios objeto del litigio (...)"* Subraya ex texto orginal.

Deberá probar el apoderado de la activa, su afirmación, toda vez que ésta No es cierta y como se manifestó, no ha existido ni existe contrato alguno de arrendamiento de los predios demandados, entre el señor Omar Yonson Olaya y el señor Hector Julio Saavedra o su señora esposa. (qepd).

Razón y motivo por lo cual, no le asiste derecho alguno al apoderado de la activa ni a su poderdante, para pretender exigir " *(...) deberá reintegrar las sumas que por concepto de usufructo (...)".* toda vez que lo que actualmente existe y ha existido desde hace más de 20 años, es una posesión pública, pacífica, permanente e ininterrumpida, la cual ha sido mantenida tanto por el demandado señor Omar Yonson Olaya y ahora por su derechohabiente señor Michael Steven, con plenos actos de señor y dueño sobre los predios -Animus y Corpus-, no reconociendo a ninguno otro como propietario de los predios demandados, además, se ve que ni conocen el sector donde se encuentran ubicados los predios, toda vez que la pretensión "*se ha venido apropiando y que ascienden* a más de cincuenta millones de pesos a la fecha. *(...)".* Es absurdamente desproporcionada y sin sentido económico, amén que como se manifestó No existe tal obligación.

Deberá probar el apoderado de la activa, sus afirmaciones,

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL DÉCIMO PRIMERO:

No es cierta la afirmación del apoderado de la activa y la deberá probar, cuando afirma: *"El demandado señor OMAR JHONSON OLAYA, está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio de los inmuebles referidos en esta demanda, toda vez que leva (sic) ocupando los predios solo cinco (5) meses desde noviembre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020, (...)".* como se manifestó y así se puede probar, el demandado señor Omar Yonson Olaya, tomó posesión de los predios demandados, desde el año Octubre de 1999, de forma permanente e ininterrumpida, pública y pacífica, con plenos actos de señor y dueño -animus y corpus-, la cual ha continuado su derechohabiente señor Michael Steven, y hasta la fecha siguen con la posesión y contando tiempo de ésta, habiendo acumulado, más tiempo del establecido por la norma para poder pretender los predios en usucapión extraordinaria por sumatoria de posesiones o por usucapión Ordinaria, por parte del actual poseedor señor Michael Steven, si decide únicamente hacer valer su propia posesión de mucho más de cinco años.

Igualmente, tampoco es cierto cuando afirma*: "fecha en la cual se suspenden términos esto atendiendo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 (...)"* Toda vez que la norma citada ni suspende ni modifica los términos de posesión, y estos han seguido y siguen corriendo y contando.

Así mismo, No es cierto cuando afirma el apoderado de la activa: "*y de estas fechas hacia atrás era su propio dueño señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), quien ejercía o desplegaba actos de señor y dueño da cada uno de los predios."* Toda vez que el señor Saavedra, desde el año Octubre de 1998, NUNCA ha tenido la posesión de los predios demandados y mucho menos ha podido desplegar acto alguno de señor y dueño, este

señorío lo ha ostentado el señor Omar Yonson y su derechohabiente señor Michael Steven, desde esa fecha -Octubre de 1998-

De acuerdo con lo manifestado por el señor Omar Yonson, el señor Héctor Julio, en julio de 2010 vino a Villavicencio, fecha en la cual se reunieron los dos y el demandado señor Omar Yonson, lo requirió para que le hiciera los títulos de propiedad de los dos predios, en consideración a que nunca le cumplió el compromiso de pago del mutuo de los $20.000.000.

Al citado requerimiento, el señor Héctor Julio Saavedra (qepd), respondió que tenía pendientes unas vueltas en Bogotá y que regresaba y le hacía los títulos respectivos y nunca más regresó.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

AL DÉCIMO SEGUNDO:

No es cierto lo afirmado por apoderado de la activa, cuando cita: *"Los inmuebles materia de la presente reivindicación tienen cada uno un avalúo comercial que supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes esto de acuerdo a las certificaciones catastrales que se allegan.(...)."* Estos predios, a sumo, en promedio, uno con otro, escasamente llegan a los cien (100) SMMLV.

Más sin embargo, es de aclarar que estos valores de los predios, es gracias a las construcciones y trabajos, que con ánimo de señor y dueño y ejerciendo su corpus, realizaron, en principio el señor Omar Yonson y posteriormente su comprador señor Michael Steven (quien construyó el total de lo existente en el predio Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Lote 8- del Barrio Porfia, el cual adquirió y recibió como lote vacío, de manos de su vendedor señor Omar Yonson en el año 2012) y no por trabajos o inversiones realizadas por su titular real de derechos señor Héctor Julio Saavedra y mucho menos por el demandante señor Junis Helbert Saavedra.

Razón y motivo por lo cual, su Señoría deberá desatender lo manifestado por el apoderado de la Activa.

Al DÉCIMO TERCERO:

A la manifestación del apoderado de la activa, *"El señor JUNIS HelbertT SAAVEDRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 80.881.033 expedida en Bogotá D.C., en calidad de heredero único reconocido dentro del presente proceso de sucesión intestada o abintestato del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD)., me ha conferido poder especial amplio y suficiente para ejercer la acción reivindicatoria que ahora Invoco."*.

Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A: LAS PRETENSIONES.

Manifestamos a su Señoría, que nos Oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento fáctico, jurídico o probatorio, lo cual sustentamos a continuación:

Respecto a: *"1. Que pertenece ylo (sic) perteneció el dominio pleno y absoluto al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), hoy al heredero único dentro de la sucesión intestada o abintestato de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación A) El inmueble (...)"* Subrayas fuera del texto original.

Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso, respecto a lo manifestado "*hoy al heredero único (...)*".

Respecto a: "*2. Que el demandado **OMAR JHONSON OLAYA,** es poseedor irregular de los inmueble o predios, relacionados anteriormente en la pretensión número uno.*". Subrayas ex texto original.

como se manifestó y así se puede probar, el demandado señor Omar Yonson Olaya, Recibió de buena fe, de manos de su titular real de derechos (posesión regular. Art. 764 C. Civil), en tenencia por 12 meses los predios demandado, tiempo otorgado al señor Héctor Julio para cumplir con el compromiso del mutuo, al acaecer su incumplimiento, éste tomó posesión regular de los predios demandados, desde el año Octubre de 1999, de forma permanente e ininterrumpida, pública y pacífica, con plenos actos de señor y dueño -animus y corpus-, la cual ha continuado su derechohabiente señor Michael Steven, y hasta la fecha siguen con la posesión y contando tiempo de ésta, habiendo acumulado, más tiempo del establecido por la norma para poder pretender los predios en usucapión extraordinaria por sumatoria de posesiones o por usucapión Ordinaria, por parte del actual poseedor señor Michael Steven, si decide únicamente hacer valer su propia posesión de mucho más de cinco años (C. Civil. Art. 778)

De acuerdo con lo anterior, el señor Omar Yonson y posteriormente el señor Michael Steven, adquirieron de Buena Fe, los predios en posesión regular, al haberlo recibido y adquirido a través de su titular real de derechos, en actos y medios legítimos exentos de fraudes o de otros vicios. (***C. G. del P. Artículo 768. Buena fe en la posesión. y Artículo 764. Tipos de posesión)***

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*3. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado señor OMAR JHONSON OLAYA a restituir en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante señor JUNIS HelbertT SAAVEDRA, cada uno de los inmuebles mencionados en la pretensión primera*

de la presente demanda".

Como se ha demostrado en la contestación de la demanda, aquí NO existe una tenencia en nombre de nadie, ni por razón o motivo alguno.

Nos oponemos a esta pretensión, en razón a que como se manifestó, No le asiste derecho ni razón al demandante, en consideración a que NO ha existido ni existe contrato de arrendamiento alguno, toda vez que lo que existe y ha existido, es una posesión de más de 20 años, pública, pacífica, permanente e interrumpida, ostentada inicialmente por el demandado señor Omar Yonson Y ahora por el señor Michael Steven, (éste último desde hace más de 7 años. C. Civil. Art. 778).

Por tal motivo, no le cabe razón ni algún sustento legal al demandante, para poder solicitar la restitución de los inmuebles.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*4. Que el demandado señor OMAR JHONSON OLAYA, deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles (...), por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe,(...), todo en cumplimiento al artículo 283 del CGP.*"

Por la misma razón anterior y por todo lo sustentado y las pruebas aportadas y los testimonios solicitados, al no caber derecho de restitución de los inmuebles por existir es una posesión de más de 20 años, pública, pacífica, permanente e interrumpida, ostentada inicialmente por el demandado señor Omar Yonson Y ahora por el señor Michael Steven, (éste último desde hace más de 7 años. C. Civil. Art. 778)., en consecuencia, NO hay derecho a frutos naturales o civiles a favor del demandante.

De acuerdo con lo anterior, el señor Omar Yonson y posteriormente el señor Michael Steven, adquirieron de Buena Fe, los predios, al haberlo recibido y adquirido a través de su titular real de derechos, en actos y medios legítimos exentos de fraudes o de otros vicios. (*C. G. del P. Artículo 768. Buena fe en la posesión.)*, igualmente como establece el mismo códice en el *"Artículo 769. Presunción de buena fe. La buena fe se presume,"*

Deberá probar, la Activa, su reticente manifestación de mala fe "*por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe,*", de acuerdo con el "Artículo 769. Presunción de buena fe. (...) *En todos los otros, la mala fe deberá probarse.*"

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*5. Que el demandante no está obligado a indemnizar al demandado, las*

expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil, por ser poseedor de mala fe"

Claramente nos oponemos, en razón a:
En el evento de ser ordenada restitución de los inmuebles demandados, Sí deberá el demandante indemnizar al demandado en todos los daños y perjuicios, a la restitución -pago del mutuo-, valor que deberá ser Indexado desde la fecha de su entrega al señor Héctor Julio (qepd) -Octubre de 1998-, hasta el momento de su entrega o abono en cuenta del demandado, igualmente deberá pagar los frutos civiles -interés corriente- y los intereses moratorios desde el año Octubre de 1999, así como el pago de todas las mejoras y construcciones realizadas sobre los dos inmuebles, por parte del demandado en consideración a que el demandado desde el año Octubre de 1999, (más de 20 años) ha mantenido pública, pacífica, permanente e ininterrumpidamente, una posesión, la cual es definida por el artículo 762 del Código Civil como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño"*. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus, elementos claramente demostrados en la presente contestación.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión y acoger las pretensiones aquí presentadas

Respecto a: *"6. Que en la restitución de cada uno de los inmuebles en cuestión, deben comprender las cosas que forman parte de cada uno de los predios, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II."* Subrayas fuera del texto original

En el evento de ordenarse la restitución de los predios en posesión, deberá el demandante, proceder al pago de todas las mejoras y construcciones realizadas sobre los dos inmuebles, por parte del demandado en consideración a que el demandado desde el año Octubre de 1999, (más de 20 años) ha mantenido pública, pacífica, permanente e ininterrumpidamente, una posesión, la cual es definida por el artículo 762 del Código Civil como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño"*. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus, elementos claramente demostrados en la presente contestación y en pleno ejercicio de estos -animus y corpus- los poseedores, sobre los inmuebles, realizaron: construcción, mejoras, ampliaciones de obras civiles, entre otras de manera pública y sin que durante los más de 20 años, nadie se interpusiera en su ejercicio de la posesión y sus manifestaciones de señorío.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: *"7. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre cada uno de los inmuebles objeto de la reivindicación."* Subraya fuera del texto original.

Al parecer, se encuentra confundido el apoderado de la activa, en consideración a que,

con base en que norma, soporte o sustento, pretende que se realice la "*cancelación de cualquier gravamen*" -de existir-. sobre los inmuebles, tal vez se equivocó de proceso y procedimiento..

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: *"8. Que esta sentencia se inscriba en cada uno de los folios de Matrícula Inmobiliaria ya relacionados, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. "*

Mal podría inscribirse la sentencia "en *oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.",* en consideración a que los predios y sus folios de matrícula, corresponden por ubicación y competencia territorial a la ORIP de Villavicencio Meta.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: *"9. Que se condene al demandado en costas y gastos procesales."*

Como claramente se desprende de la presente contestación a la demanda, no existe razón ni motivo legal, para que sea condenado nuestro poderdante en costas y gastos procesales.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DEL ART. 206 DE C.G.P.

Manifestamos a su Señoría, que nos Oponemos a todas y cada una de las pretensiones de indemnización de la demanda, por carecer de sustento fáctico, jurídico o probatorio, lo cual sustentamos a continuación:

Respecto a: *"a). Cánones de arrendamiento adeudados respecto del predio carrera 43 No 54 - 172 sur MZ 7 cs 8 urbanización ciudadela "porfía", (donde el demandado reside), correspondiente a los meses de noviembre de 2019 a octubre de 2020, cánones que ascienden a la suma de $8.400.000.oo, más los que se sigan causando dé a aquí en adelante, por ser una obligación de tracto sucesivo."*

Nos oponemos a esta pretensión, en razón a que como se manifestó, No le asiste derecho ni razón al demandante, en consideración a que NO ha existido ni existe contrato de arrendamiento alguno al igual que no existe tenencia alguna, toda vez que lo que existe y ha existido, es una posesión pública, pacífica, permanente e interrumpida, ostentada por el demandado señor Omar Yonson Y ahora por el señor Michael Steven, (éste último desde hace más de 7 años. C. Civil. Art. 778).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del C.G.P., me permito informar al señor Juez, que el actual poseedor de los predios demandados, es el señor Michael Steven Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.915.418 expedida en Villavicencio y Correo electrónico: michael-lop@hotmail.com, a quien le vendió el señor Omar Yonson, en el año 2012 la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Lote 8- del Barrio Porfia. y posteriormente le vendió en el año 2014 la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-12/14 Sur o 54-172 Sur -Mzna 7 Casa 9- del Barrio Porfia.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*b). Cánones de arrendamiento que se vienen recibiendo de la carrera 43 No 54 12 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfía", incluyendo locales comerciales y que corresponden a la suma de $15.000.000.oo de pesos correspondientes a arriendos que debería estar recibiendo mi mandante entre los meses de Noviembre de 322019 y octubre de 2020 inclusive.*"

Nos oponemos a esta pretensión, en razón a que como se manifestó, No le asiste derecho ni razón al demandante, en consideración a que NO ha existido ni existe contrato de arrendamiento alguno al igual que no existe tenencia alguna, toda vez que lo que existe y ha existido, es una posesión pública, pacífica, permanente e interrumpida, ostentada por el demandado señor Omar Yonson Y ahora por el señor Michael Steven, (éste último desde hace más de 7 años. C. Civil. Art. 778).

Adicionalmente, se ve a leguas, el desconocimiento del sector, toda vez que, arreglando las construcciones y acabados existentes, a lo sumo como máximo y con mucha dificultad se lograría arrendar por el 50% de la pretensión, siendo por lo tanto exorbitante y desmedida la pretensión.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*c). Servicios públicos adeudados por el predio carrera 43 No 54-172 sur MZ 7 cs 8 urbanización ciudadela "porfía" corresponde a la suma de $2.000.000 más los valores que por concepto de servicios públicos inclusive siga adeudando a futuro .por ser una obligación de tracto sucesivo.*"

Pretensión sin sentido, en razón a que los servicios públicos se encuentran pagos y al día. Se allegan recibos de servicios que prueban lo manifestado.

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Respecto a: "*d). Servicios públicos adeudados por el predio carrera 43 No 54 12 sur MZ 7 cs 9 urbanización ciudadela "porfía" corresponde a la suma de $2.000.000 más los valores que por concepto de servicios públicos siga adeudando a futuro por ser una obligación de tracto sucesivo.*

Pretensión sin sentido, en razón a que los servicios públicos se encuentran pagos y al día. Se allegan recibos de servicios que prueban lo manifestado.

Es decir que el monto total adeudado corresponde veintisiete millones de pesos (($27.000.000) aproximadamente.".

Nos oponemos a esta pretensión, en razón a que como se manifestó, No le asiste derecho ni razón al demandante, en consideración a que NO ha existido ni existe contrato de arrendamiento alguno al igual que no existe tenencia alguna, toda vez que lo que existe y ha existido, es una posesión pública, pacífica, permanente e interrumpida, ostentada por el demandado señor Omar Yonson Y ahora por el señor Michael Steven, (éste último desde hace más de 7 años).

Además la pretensión es temeraria y desfasada de la realidad, tanto del sector como de las construcciones existentes sobre los predios demandados.

Por lo anterior, su señoría deberá de analizar la conveniencia legal de la aplicación, contra el demandante, de lo establecido en el Inciso final del Art. 206 del CGP, el cual establece taxativamente: "*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*"

En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría, despachar desfavorablemente esta pretensión.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A: "PRUEBAS Y MEDIOS PROBATORIOS"

Respecto a: "*EXHIBICION (sic) JUDICIAL DE DOCUMENTOS* *Solicito al despacho ordenar prueba de EXHIBICION (sic) JUDICIAL DE DOCUMENTOS, atendiendo lo establecido en el artículo 167 del CGP, en la cual el extremo demandado señor OMAR JHONSON OLAYA, exhiba los documentos que lo acrediten como tenedor, como pago impuestos.*"

Es de aclarar, que a la presente contestación se allegan los Recibos de pago de los Impuestos prediales de los últimos dieciséis (16) años, lo cual prueba hechos y actos propios de señor y dueño -Animus y Corpus- de los poseedores y NO como lo pretende hacer ver el demandante, como tenedor, toda vez que NO existe tal tenencia.

Adicionalmente, manifestamos al Despacho, que el demandado manifiesta NO tener en su poder documento alguno que acredite condición de tenedor, toda vez que lo que tuvo y

vendió fue una posesión pública, permanente, pacífica e ininterrumpida y la cual ha mantenido su actual poseedor señor Michael Steven.

V. EXCEPCIONES MIXTAS

Solicito a su Señoría, declarar probadas las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante, señor Junis Helbert, No se encuentra legitimado en la causa para demandar en reivindicación, toda vez que el citado señor, No es titular real de derechos sobre los predios pretendidos en reivindicación.

En cuanto a si la herencia es título aunque no se haya realizado la partición de la misma, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, para que prospere la acción reivindicatoria es preciso acreditar el dominio sobre los bienes que se reivindican, y el demandante señor Junis Helbert Saavedra, No tiene el dominio ni es titular real de derechos sobre los predios que pretende reivindicar, razón y motivo por lo cual, no cumple con el requisito formal establecido en la norma.

Código Civil. "Artículo 946. Concepto de reivindicación. *La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."* Subraya ex texto original.

Código Civil. "Artículo 950. Titular de la acción. *La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa."* Subraya ex texto original.

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El demandado señor Omar Yonson Olaya, tomó posesión de los predios por entrega física de la posesión, en garantía que en el año Octubre de 1998, realizada por el señor Héctor Julio Saavedra Huertas, como respaldo de préstamo personal por valor de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000.00) Mcte., préstamo que nunca fue pagado por el deudor señor Saavedra Huertas al señor Olaya, quedándose éste con la posesión permanente sobre el predio, como señor y dueño durante más de 16 años de posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, hasta su venta de la posesión al señor Michael Steven Olaya López.

El señor Omar Olaya, mediante contrato de compraventa de la posesión de fecha 28 días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012), vende al señor Michael Steven Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.915.418 expedida en Villavicencio y Correo electrónico: michael-lop@hotmail.com, la posesión sobre el predio identificado como Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Casa 8- Barrio Porfía, con Cédula Catastral 01.06.02780030000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-55288. en Villavicencio - Meta. Venta y entrega física y material de la posesión, realizada desde hace más de Ocho (8) años.

Posteriormente, el señor Omar Yonson Olaya, mediante contrato de compraventa de la posesión de fecha Veinte (20) días del mes de Enero (01) de Dos Mil Catorce (2014). Vende al señor Michael Steven Olaya López, la posesión sobre el predio identificado como Carrera 43 No. 54-12/14 Sur o **54-172 Sur** -Mzna 7 Cs 9- Barrio Porfia, con Cédula Catastral 01.06.02780029000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-55289, en Villavicencio - Meta. Venta y entrega física y material de la posesión, realizada desde hace más de Siete (7) años.

De acuerdo con lo anterior, desde hace más de Ocho (8) años para el primer predio y más de Siete (7) años para el segundo predio, el señor Omar Yonson Olaya vendió la posesión de los dos predios al señor Michael Steven Olaya López, persona la cual, es quien tiene la posesión, desde la fecha de las compraventas sobre los dos predios demandados.

En razón a lo anterior, comedidamente, solicitamos sea excluido como demandado el señor Omar Yonson Olaya por Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito a su Señoría, declarar probadas las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Como se citó en la Excepción anterior, El demandado señor Omar Yonson Olaya, tomó posesión de los predios por entrega física de la posesión, en garantía de un crédito personal en el año Octubre de 1998, (hace a la fecha, más de 20 años), tiempo durante el cual, el titular real de derechos, señor Héctor Julio Saavedra Huertas (q.e.p.d.), nunca reclamó o ejerció derecho reivindicatorio alguno, toda vez que él sabía que debía los dineros otorgados en préstamo y por los cuales entregó en garantía física los predios.

El Art. 2536 del Código Civil, establece que "*La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*" de forma tal, que si el titular real de derechos, consideraba que podía recuperar sus predios, debió de haber interpuesto demanda reivindicatoria dentro de los siguientes cinco (5) años a la posesión -Octubre de 1999-. A hoy, han transcurrido más de 23 años, razón por lo cual la acción reivindicatoria se encuentra prescrita a luces de la norma positiva y de la Doctrina probable que sobre el particular ha emitido la Corte Suprema de Justicia.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EXTINTIVA DE DOMINIO DEL REIVINDICANTE.

el señor Hector Julio Saavedra (q.e.p.d.), en Octubre de 1998, entregó los predios, inicialmente en tenencia de un año, plazo establecido para el pago del capital entregado en mutuo y a partir de su vencimiento, la posesión del predio en garantía, de acuerdo con lo manifestado por nuestro mandante señor Omar Yonson, como respaldo de préstamo personal por valor de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000.00). Mcte., (éste dinero lo tenía el señor Omar Yonson, destinado para comprar una vivienda para él y su familia,

hecho conocido por el señor Héctor Julio y razón por lo cual le propuso el préstamo a su amigo) valor que debía de haber pagado el señor Hector Julio en un plazo no superior a los 12 meses, tiempo durante el cual, el demandado señor Olaya, conservaba la tenencia Art. 775 C. Civil- del predio y una vez vencido el plazo, el iniciaba la posesión -Art. 762 C. Civil- sobre el predio.
Habiéndose desentendido del préstamo y de su compromiso el señor Héctor Julio. Préstamo que nunca fue pagado por el deudor señor Saavedra Huertas al señor Olaya, en razón de lo cual, vencido el plazo verbal pactado -de 12 meses- para el pago del mutuo y por ende la restitución del predio en tenencia, el cual fue incumplido por el tomador del préstamo, tiempo a partir del cual -Octubre de 1999-, el señor Omar Yonson inició con la posesión permanente sobre el predio -Art. 762 C. Civil-, quedándose éste como señor y dueño durante más de 12 y 14 años respectivamente -Prescripción Extraordinaria Art. 2531 y 2532 C. Civil- años de posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, hasta su venta al señor Michael Steven Olaya López, quién a la fecha es el actual poseedor de los predios desde el 28-11-2012 -más de 8 años- y el 01-01-2014 -Más de 7 años- (Art. 778, 2528 y 2529 C. Civil. Prescripción Ordinaria, para únicamente el tiempo de su propia posesión), respectivamente y tiene su posesión pública, pacífica, permanente e ininterrumpida, con actos plenos de señor y dueño -Animus y Corpus-. Para un total de más de 20 años de suma de posesiones sobre los predios demandados.

Con base en las normas de prescripción citadas, (Arts. 2531 y 2532 del C. Civil, para la prescripción Extraordinaria y Art. 772, 778, 2528 y 259 del C. Civil para prescripción Ordinaria para hacer valer únicamente su propio tiempo de posesión, por parte del señor Michael Steven), el reivindicante señor Junis Helbert Saavedra y antes de éste el de cujus señor Héctor Julio, por su incumplimiento y desidia, perdieron la oportunidad de poder recuperar los predios pretendidos.

En razón al transcurso del tiempo, NO le asiste el derecho ni la razón al demandante en reivindicación, para poder enervar su pretensión, encontrándose perdidos sus derechos sobre los inmuebles por Prescripción Extraordinaria Extintiva del dominio sobre los predios.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Con base en lo establecido en el Art. 282 del C. G. del P. Respetuosamente solicitamos a su señoría reconocer los hechos o pruebas dentro del proceso, que constituyan alguna Excepción.

VII. PRETENSIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a su Señoría, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

A. Principales:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas.
SEGUNDA: En consecuencia dar por terminado el proceso.
TERCERA: Condenar en costas judiciales, agencias en derecho y en perjuicios a la parte demandante.

B. Subsidiarias:

En el evento de ser ordenada restitución de los inmuebles demandados, me permito presentar pretensiones de indemnización, pago, indexación, compensación e intereses corrientes y moratorios.

PRIMERA: Deberá el demandante indemnizar al demandante en todos los daños y perjuicios causados al demandado.

SEGUNDA: Deberá el demandante efectuar la restitución -pago- del mutuo de $20.000.000.00-, valor que deberá ser Indexado desde la fecha de su entrega -Octubre de 1998-, hasta el momento de su entrega o abono en cuenta del demandado.

TERCERA: Deberá el demandante pagar los frutos civiles -interés corriente- durante los 12 meses del plazo de mutuo Octubre de 1998 a Octubre de 1999-.

CUARTA: Deberá el demandante pagar los intereses moratorios desde el año Octubre de 1999 hasta la fecha de su abono en cuenta del demandado.

QUINTA: Deberá el demandante pagar todas las mejoras y construcciones realizadas sobre los dos inmuebles, para lo cual, oportunamente se aportarán sus avalúos periciales.

VIII. PRUEBAS ALLEGADAS.

1. Comprobantes de pago de los Impuestos prediales de los dos predios demandados, desde el año 2005 y hasta la fecha (2021) -16 años de impuestos-, pagados por el demandado señor Omar Yonson y por el actual poseedor señor Michael Steven. Encontrándose al día en su pago.

   Ésto desvirtúa lo aseverado por el apoderado de la activa, respecto al aporte del pago de los impuestos prediales, toda vez que éstos han venido siendo pagados por los poseedores.

2. Comprobantes de pagos de los Servicios públicos (Energía, Acueducto y Alcantarillado y Telefonía fija) de los dos predios demandados, realizados por los poseedores, encontrándose al día.

   Esto desvirtúa las pretensiones del juramento estimatorio (art. 206 CGP) de pago de los servicios públicos solicitada en los literales c) y d).

3. Copia del Contrato de Compraventa mediante el cual, el demandado vende, en el año 2012, la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-06 Sur -Mzna 7 Lote 8- del Barrio Porfia al señor Michael Steven Olaya López.

4. Copia del Contrato de Compraventa mediante el cual, el demandado vende, en el año 2014, la posesión del predio identificado como Carrera 43 No. 54-12/14 Sur o 54-172 Sur -Mzna 7 Casa 9- del Barrio Porfia al señor Michael Steven Olaya López.

IX. PRUEBAS SOLICITADAS

1. La activa, deberá probar la existencia del citado contrato de arrendamiento, no aportado con la demanda.
2. El Demandante deberá probar el pago (por parte del demandante) de los impuestos prediales de los predios demandados, citados en su demanda.
3. Así mismo, deberá el demandante, aportar las pruebas solicitadas en la presente contestación de cada uno de los hechos de la demanda.
4. Deberá probar, la Activa, su reticente manifestación de mala fe *"por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe,"*, de acuerdo con el C.G.P. "Artículo 769. Presunción de buena fe. (...) *En todos los otros, la mala fe deberá probarse."*

X. TESTIMONIOS SOLICITADOS

Con el fin de probar la existencia de la posesión, por parte de los señores Omar Yonson Olaya y del señor Michael Steven, y controvertir lo aseverado por el demandante, respetuosamente, solicito al Despacho, ordenar los Testimonios de las siguientes personas:

1. Misael Ramirez Ortiz. Cédula de Ciudadanía No. 17.347.275 de Villavicencio.
2. Omar Yonson Olaya. C.C. No. 3.079.122 de La Palma Cundinamarca, Celular 3108086292
3. Edgar Alirio Bernal Fino. Cédula de Ciudadanía No. 5.712.316 de Puerto Nacional Stader.
4. Vivian Constanza Calderón. Cédula de Ciudadanía No. 40.411.729.
5. Nelson Arley Contreras Rojas. Cédula de Ciudadanía No. 3.277.155. de Restrepo Meta. Cel. 311.2441502.
6.

XI. INTERROGATORIO DE PARTE

Con el propósito de controvertir lo aseverado en la demanda reivindicatoria, respetuosamente, solicito al Despacho, ordenar Interrogatorio de parte a rendir por el señor Junis Helbert Saavedra, el cual absolverá de preguntas que personalmente realizaré en audiencia.

XII. ANEXOS

1. Poder conferido a favor, de la Fundación Colombia Tierra Prometida.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Colombia Tierra Prometida.
3. Poder conferido a mi favor, conferido por la Fundación Colombia Tierra Prometida.

XIII. NOTIFICACIONES

La parte demandante señor Junis Helbert Saavedra, correo electrónico (iunissaavedra@gmail.com)

El abogado de la activa recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 28A No 17 40. Oficina 205A de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico *rubiano88@gmail.com*

Mis poderdantes reciben notificación en su Despacho o en la Calle 39 33-71 Local 2 Centro, en esta ciudad, o al celular No. 313 387 53 74. Correo electrónico social.fctp@gmail.com.

El suscrito abogado recibo notificaciones al correo electrónico juridico.fctp@gmail.com o en la Calle 39 33-71 Local 2 Centro de Villavicencio -Meta, celular No. 3133875374 / Tel.: (8) 6784667

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO.
C.C. No. 1.121.892.285 expedida en Villavicencio.
T.P. No. 281.543 del C. S. de la Judicatura.